



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2020/36

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO EMILIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LÓPEZ, DOMINGO
Secretario
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 27 de octubre de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/36 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de octubre de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL



ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/7146

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Familia celebrada el 8 de octubre de 2020. PRP2020/7063

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 29.2/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Gumerindo 4473 S.L. Situación: Auto nº 230/20. PRP2020/7011

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-16-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.642/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Hoteles y Apartamentos del Sureste S.L.U. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 255/18 y recepción Expediente Administrativo. PRP2020/7012

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-052. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 34/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Cimenta2 Gestión e Inversiones S.A. Situación: Informe Jurídico. Asunto: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 3.298, 26€. PRP2020/7196

PRESIDENCIA

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondiente a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/7064

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización del Reglamento del Voluntariado de la Agrupación de Protección Civil de Roquetas de Mar. PRP2020/7189

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.8º. PROPOSICION relativa a la aprobación del protocolo de actuación para la celebración de las pruebas de la oposición para agentes de la Policía Local, Medico, Arquitecto y colaboradores administrativos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/7000

2.9º. PROPOSICION relativa a la reubicar a las funciones propias de su puesto de trabajo de efectivos incardinados en el programa proyecto AP-POEFE núm. 32 Roquetas de Mar empleo para todos y todas. PRP2020/7052

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2.10º. PROPOSICION relativa a la aprobación del protocolo de actuación Covid 19 para el inicio del curso en la escuela municipal de Música y Danza. PRP2020/7162

2.11º. PROPOSICION relativa a la aprobación de los precios públicos de los talleres municipales On Line para el curso 2020/2021. PRP2020/7034

2.12º. PROPOSICION relativa a felicitar a Dª. Icíar Sánchez Salazar por ser medalla de oro en la Copa Acce Doma Clásica Juveniles cero estrellas en Sicab 2020. PRP2020/7093

2.13º. PROPOSICION relativa a felicitar al club deportivo el Buen Pescar por los logros alcanzados en su participación en el campeonato de Andalucía de pescar Surfcasting. PRP2020/7096

HACIENDA Y CONTRATACION

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de MarPRP2020/6798

2.15º. PROPOSICION relativa a autorización de ampliación de plazo para finalizar el contrato de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado RM Ciudad Tranquila Otras Medidas PMUS. PRP2020/6821

2.16º. PROPOSICION relativa a ampliación de plazo para finalizar el contrato de servicios profesionales de redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado Movilidad Escolar Entornos Accesibles. PRP2020/6823

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de ampliación de plazo para finalizar el contrato de servicios profesionales de redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado RM Ciudad Peatonal Caminos Escolares. PRP2020/6824

2.18º. PROPOSICION relativa a resolución del Contrato de Suministro de 7000 Placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/7007

2.19º. PROPOSICION relativa a suspensión contrato privado de servicio de actividades programa actividades Tiempo Libre y Naturaleza. 21.1 privado. PRP2020/7101

2.20º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de contratación de obras de reposición asfáltica enmarcado dentro del plan plurianual 2021-2023 del Municipio de Roquetas de Mar. PRP2020/6995

2.21º. PROPOSICION relativa a la aprobación de ampliación de contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/7099



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de asistencia técnica en materia de coordinación en seguridad y salud para los contratos del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que lo precisen, 43/20.-Serv. PA (SARA). PRP2020/7031

DESARROLLO URBANO

2.23º. PROPOSICIÓN para someter a consulta pública previa la elaboración del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Roquetas de MarPRP2020/7065

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 22 de julio de 2019.PRP2020/6058

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 7 de enero de 2020 por instalación de cartelería sin autorización. PRP2020/6060

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 2 de diciembre de 2019. PRP2020/6112

2.27º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 7 de enero de 2020 por instalación de cartelería sin autorización. PRP2020/6115

2.28º. (A) PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el 14 de agosto de 2020 que venía en declarar cometida la infracción urbanística en calle Nobel. PRP2020/6971

2.28º. (B) PROPOSICION relativa a la estimación parcial del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el día 14 de agosto de 2020 que venía en declarar cometida la infracción urbanística en calle Nobel. PRP2020/6972

2.29º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 181/18, FINCA 0267. PRP2020/6784

2.30º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 184/18, FINCA 0271. PRP2020/6808

2.31º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 193/18, FINCA 0284. PRP2020/6813

2.32º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 194/18, FINCA 0285. PRP2020/6818

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.33º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 197/18, FINCA 0288.PRP2020/6927

2.34º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 199/18, FINCA 0290. PRP2020/6964

2.35º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 200/18, FINCA 0291. PRP2020/6977

2.36º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 201/18, FINCA 0292. PRP2020/6982

2.37º. PROPOSICION relativa a la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020 expediente de disciplina urbanística nº 28/2019 D. PRP2020/7138

2.38º. PROPOSICION relativa a revocación del acuerdo de la junta de Gobierno local de fecha 15 de septiembre de 2020 en el expediente sancionador 28/19 S. PRP2020/7159

TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS

2.39º. PROPOSICION relativa a la aceptación de subvención de la consejería de turismo, regeneración, justicia y administración local por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios turísticos de Andalucía. PRP2020/7199

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,



1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de octubre de 2020,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se de cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/6514	22/10/2020	MATERIAL INFORMÁTICO PARA EL S.A.T. Y OTROS.
2020/6513	22/10/2020	RESOLUCIÓN ADJUDICANDO UN CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DEL ASCENSOR EN CEIP BLAS INFANTE.
2020/6512	22/10/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2020/20106
2020/6511	22/10/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2020/20101
2020/6510	22/10/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2020/20376
2020/6509	22/10/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2020/20987
2020/6508	22/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/21361
2020/6507	22/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/21343
2020/6506	22/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/21347
2020/6505	22/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/21340
2020/6504	22/10/2020	SOPORTE DE REUNIONES TELEMÁTICAS REMOTAS POR VIDEOCONFERENCIA
2020/6503	22/10/2020	RESOL CAMBIO TITULAR P 49 MERCADILLO AMBULANTE
2020/6502	22/10/2020	PROPUUESTA F/2020/148
2020/6501	22/10/2020	PROPUUESTA F/2020/149
2020/6500	22/10/2020	PROPUUESTA F/2020/150
2020/6499	22/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 497
2020/6498	22/10/2020	PROPUUESTA AGH YASMINE BENCHOURFA
2020/6497	22/10/2020	PROPUUESTA AEF YASMINE BENCHOURFA





2020/6496	22/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 499
2020/6495	22/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 500
2020/6494	22/10/2020	INFORME PROPUESTA AEF PAGO ÚNICO AYADA HADOURI
2020/6493	22/10/2020	INFORME PROPUESTA AEF KHADIJA DARGOUL
2020/6492	22/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 498
2020/6491	22/10/2020	INFORME PROPUESTA AEF PERIODICA AYADA HADOURI
2020/6490	22/10/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/21173
2020/6489	22/10/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/20946
2020/6488	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/16388
2020/6487	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21238
2020/6486	21/10/2020	PROPUESTA P INSTALACION DE GRUA TORRE EN CL FERNANDO CASSINELLO N° 8 EXPT 2020-1470
2020/6485	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21113
2020/6484	21/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/15448
2020/6483	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/15180
2020/6482	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21011
2020/6481	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/16827
2020/6480	21/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/21264
2020/6479	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21109
2020/6478	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/17120
2020/6477	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/15349
2020/6476	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21069
2020/6475	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/16489
2020/6474	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21251
2020/6473	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/18968
2020/6472	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/17707
2020/6471	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21301
2020/6470	21/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21093
2020/6469	21/10/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT. EXPT: 2020/21312
2020/6468	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/21259
2020/6467	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/15536
2020/6466	21/10/2020	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUTOS N° 303/20
2020/6465	21/10/2020	CELEBRACIÓN BODA CIVIL 24/10/2020, PROTOCOLO -2020/15122 - 64
2020/6464	21/10/2020	CELEBRACIÓN BODA CIVIL 04/11/2020 A LAS 12:00 HORAS, PROTOCOLO - 2020/20918 - 112
2020/6463	21/10/2020	INSCRIPCIÓN BAJA REGISTRO PAREJAS DE HECHO, PROTOCOLO -2020/20568 -



		111
2020/6462	21/10/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA
2020/6461	21/10/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA
2020/6460	21/10/2020	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME A TITULAR BAR MELY
2020/6459	21/10/2020	LICENCIA PARCELACION EN AV JOSE AMAT BENAVIDES N° 51 EXPTE 2020-1662
2020/6458	21/10/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT. EXPT: 2020/21174
2020/6457	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/15949
2020/6456	21/10/2020	RESOLUCIÓN DESPRECINTO TALLER SIN EJERCICIO ACTIVIDAD
2020/6455	21/10/2020	SERVICIOS DIGITALIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN IMPRESA DE GESTION TRIBUTARIA
2020/6454	21/10/2020	PROPUESTA LICENCIA UTILIZACION FINES TURISTICOS EN AV GAVIOTAS N° 29-2-5 EXPTE 72-69 OBRAS
2020/6453	21/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/20149
2020/6452	21/10/2020	RESOL INHUM ANTONIO BM NICHO 40 4 CL SAN CAYETANO
2020/6451	21/10/2020	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CARECER CAMBIO TITULAR PUB ENIGMA
2020/6450	21/10/2020	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME TETERIA JAOUHARA EN CR MOJONERA 22
2020/6449	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/15953
2020/6448	21/10/2020	PROPUESTA DENEGAR LICENCIA PARCELACION EN HUERTA DEL MORAL N° 8 POL 21 PARC 60
2020/6447	21/10/2020	AUT. STAND INFORMATIVO POLIO PARA REPARTO DE FOLLETOS, DIA 24 DE OCTUBRE 2020. PLAZA DE LA CONSTITUCION
2020/6446	21/10/2020	RESOLUCIÓN ABONO GASTOS FARMACÉUTICOS FUNCIONARIO INTEGRADO
2020/6445	21/10/2020	PROPUESTA LICENCIA UTILIZACION TURISMO EN AV GAVIOTAS N° 49-2-4EXPTE 72-69
2020/6444	21/10/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2020/17284 RESP. PAT LESIONES ARQUETA DE SANEAMIENTO SIN TAPADERA EN CL JORGE LUIS BORGES
2020/6443	21/10/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2020/19282 RESP. PATRIMONIAL DAÑOS VEHICULO POR SOCAVON EN CAMINO BALSA ROMERA
2020/6442	21/10/2020	C.M PROPUESTA PARA EL PREANÁLISIS DEL DESARROLLO DE ROQUETAS SPORT LAB COMO COMPLEMENTO DE LA O. TURÍSTICA Y DISRUPTOR DE LA ESTACIONALIDAD.
2020/6441	21/10/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE RECIBOS DE LA ESCUELA INFANTIL LAS AMAPOLAS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
2020/6440	21/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 494
2020/6439	21/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 492
2020/6438	21/10/2020	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME EJERCER ACTIVIDAD SIN LICENCIA
2020/6437	21/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 493
2020/6436	21/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/12755
2020/6435	21/10/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT. EXPT: 2020/21287
2020/6434	21/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 491
2020/6433	21/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/15855
2020/6432	21/10/2020	LICENCIA DE UTILIZACION EXP. 10/18 A.M.
2020/6431	21/10/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2020-7415 RESP. PAT DAÑOS EN LOCAL AV. PLAYA SERENA N° 162 POR FILTRACIONES DE AGUA

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2
Guillermo Lago Nuñez

- 8 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2020/6430	21/10/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA
2020/6429	20/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 495
2020/6428	20/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 496
2020/6427	20/10/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/21100
2020/6426	20/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21002
2020/6425	20/10/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN CHARLA-CONFERENCIA ON LINE PARA LOS USUARIOS DE LAS BIBLIOTECAS Y CLUBS DE LECTURA A REALIZAR EL 23 DE OCTUBRE DE 2020
2020/6424	20/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/20684
2020/6423	20/10/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/21070
2020/6422	20/10/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/21066
2020/6421	20/10/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/21059
2020/6420	20/10/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES GT. EXPT: 2020/21162
2020/6419	20/10/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/21151
2020/6418	20/10/2020	RESOLUCIÓN QUE FINALIZA EXPTE SANC TRANSPORTE URBANO 2020-5977 CL LOS BARTOLOS
2020/6417	20/10/2020	RESOLUCIÓN QUE FINALIZA EXPTE SANC TRANSP URB 2020/14748 CONTRA HASSAN ABERKAN EN CTRA LA MOJONERA 239
2020/6416	20/10/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/21129
2020/6415	20/10/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/20784
2020/6414	19/10/2020	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/21043
2020/6414-1	19/10/2020	CONCEDER AUTORIZACION DE VERTIDOS AGRUPAGESTION 2011
2020/6414-2	19/10/2020	CONCESION DE AUTORIZACION DE VERTIDO A CARPINTERIA LAZARO MORAL
2020/6414-3	19/10/2020	CONCESION AUTORIZACION DE VERTIDO A CONSTRUCCIONES METALICAS DEL PONIENTE S.L
2020/6414-4	19/10/2020	CONCEDER AUTORIZACION DE VERTIDOS A DYNAPERDE S.A
2020/6414-5	19/10/2020	CONCEDER AUTORIZACION DE VERTIDOS A ESTEBAN VALDIVIESO S.L
2020/6414-6	19/10/2020	CONCEDER AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A EXCLUSIVAS J.A FERNANDEZ
2020/6414-7	19/10/2020	CONCESIÓN DE AUTORIZACION DE VERTIDOS A HERRAJES DEL PONIENTE
2020/6414-8	19/10/2020	CONCESIÓN AUTORIZACION DE VERTIDO IES FUENTE NUEVA
2020/6414-9	19/10/2020	CONCEDER AUTORIZACIÓN DE VERTIDO ESTACION DE SERVICIO COSTA EJIDO
2020/6414-10	19/10/2020	CONCEDER AUTORIZACION DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO A CIUDAD EJIDO S.C.A
2020/6413	19/10/2020	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/21053
2020/6412	19/10/2020	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/21062
2020/6411	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/20806
2020/6410	19/10/2020	PROPUESTA F/2020/147

- 9 -



2020/6409	19/10/2020	PROPIEDAD DE AUTOMOVIL EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/10871
2020/6408	19/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 487
2020/6407	19/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 490
2020/6406	19/10/2020	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCTIONADOR POR INFRACCION EN GARAJE
2020/6405	19/10/2020	LICENCIA PARCELACION EN CL ZARAGOZA N° 19 EXPTE 2020-16425
2020/6404	19/10/2020	PROPIEDAD DE AUTOMOVIL EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/10871
2020/6403	19/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 489
2020/6402	19/10/2020	RESOLUCION DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCION ANTERIOR Y CANTIDAD CONCURRENTE
2020/6401	19/10/2020	RESOLUCION INCOACION EXPTE 23/20 POR INFRACCION EN GARAJE
2020/6400	19/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 488
2020/6399	19/10/2020	RENOVACION GESTION RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARIO
2020/6398	19/10/2020	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE AUTOS N° 217/20
2020/6397	19/10/2020	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA JUICIO MONITORIO AUTOS N° 712/20
2020/6396	19/10/2020	APROBACION DE ORDENACION DE PAGO. EXPT: 2020/20700
2020/6395	19/10/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20897
2020/6394	19/10/2020	MATERIAL INFORMATICO PARA EL S.A.T. Y OTROS.
2020/6393	19/10/2020	PBE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERIAS EN AV MOTRIL N° 87 EXPTE 2020-5881
2020/6392	19/10/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20874
2020/6391	19/10/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20837
2020/6390	19/10/2020	RESOLUCION EXENCION DACION EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/17480
2020/6389	19/10/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20724
2020/6388	19/10/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/19114
2020/6387	19/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 486
2020/6386	19/10/2020	RESOLUCION FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20727
2020/6385	19/10/2020	RESOLUCION DEFINITIVA. RECTIFICACION DE AUTOLIQUIDACIONES GT. EXPT: 2020/11733
2020/6384	19/10/2020	RESOLUCION EXENCION DACION EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/1135
2020/6383	19/10/2020	RESOLUCION EXENCION DACION EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/5170
2020/6382	19/10/2020	RESOLUCION REVISION DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/20929
2020/6381	19/10/2020	RESOLUCION EXENCION DACION EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/10871
2020/6380	19/10/2020	RESOLUCION EXENCION DACION EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/874
2020/6379	19/10/2020	RESOLUCION EXENCION DACION EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/316
2020/6378	19/10/2020	RESOLUCION INCOACION EXPTE DISCIPLINARIO 22/20 D
2020/6377	19/10/2020	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCTIONADOR 22/20 D
2020/6376	19/10/2020	RESOLUCION EXENCION DACION EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2020/3570
2020/6375	19/10/2020	RESOLUCION REVISION DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/20959

- 10 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001

<https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





2020/6374	19/10/2020	PROPIUESTA RESOLUCIÓN CGD TRANSFERENCIA INTERESADO
2020/6373	19/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU. EXPT: 2019/28188
2020/6372	19/10/2020	PROPIUESTA F/2020/145
2020/6371	19/10/2020	PROPIUESTA F/2020/146
2020/6370	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20283
2020/6369	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21028
2020/6368	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20941
2020/6367	19/10/2020	RESOLUCIÓN RELATIVA A AUTORIZAR PARA QUE, CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES REGLAMENTARIAS, POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS-RELACIONES LABORALES-PRESTACIONES ECONÓMICAS, SE LLEVE A CABO LA FORMALIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LAS CONTRATACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS TEMPORALES, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 3 MESES Y 10 DÍAS, SIENDO LA FECHA FINAL DE LOS CONTRATOS EL DÍA 10.02.2021, INCLUIDO EL MISMO, REALIZANDO DICHA TRAMITACIÓN ANTE EL SAE.
2020/6366	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20990
2020/6365	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20241
2020/6364	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/21005
2020/6363	19/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/20992
2020/6362	16/10/2020	RESOLUCIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS, FECHA Y LUGAR 1º PRUEBA Y TRIBUNAL CALIFICADOR CONVOCATORIA OCHO PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNO LIBRE, UNA RESERVADA A MOVILIDAD, PERTENECIENTES AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA.
2020/6361	16/10/2020	RESOLUCIÓN APROBACIÓN NOMINA INICIATIVA AIRE

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Familia celebrada el 8 de Octubre de 2020.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 30 de septiembre de 2020.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:



- TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 29.2/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Gumersindo 4473 S.L. Situación: Auto nº 230/20.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 20 de octubre de 2020

"ANTECEDENTES

I. *Por Gumersindo 4473 S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución del Sr. Concejal de área de Desarrollo Urbano, Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dictada el 20 de noviembre de 2019, por la que se acuerda declarar al establecimiento Hotel Don Ángel en situación de asimilado a fuera de ordenación y la necesidad de solicitar licencia de actividad/apertura de hotel.*

II. *Por la mercantil se amplía el recurso contencioso administrativo y solicita al Juzgado, con urgencia, la suspensión cautelar de los actos recurridos, orden de precinto del hotel, y orden de ejecución del mismo.*

III. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de octubre de 2020 nos ha sido notificado el Auto nº 230/20 en cuya Parte Dispositiva se deniega la adopción de la medida cautelar instada por la mercantil.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - *Dar traslado del Auto nº 230/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.642/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Hoteles y Apartamentos del Sureste S.L.U. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 255/18 y recepción Expediente Administrativo.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 20 de octubre de 2020

"ANTECEDENTES

I. *Por la mercantil Hoteles y Apartamentos del Sureste S.L.U., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 1.642/15 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la resolución de 3 de noviembre de 2015, dictada por el Sr. Recaudador del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la diligencia de embargo dictada en el expte. XP0003778/2013, dictada por el Sr. Recaudador el 22 de septiembre de 2015.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 9 de julio de 2018 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 255/18 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Hoteles y Apartamentos del Sureste S.L.U., contra la resolución de 3 de noviembre de 2015 dictada por el Sr. Recaudador del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de cuentas corrientes de 22 de septiembre de 2015, dictada en el expediente ejecutivo seguido contra la mercantil recurrente nº XP003778/2013, por ser ambas resoluciones ajustadas a derecho y, en consecuencia, se confirma una y otras resolución. Todo ello con imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.*

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 255/18, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recaudación, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-052. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 34/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Cimenta2 Gestión e Inversiones S.A. Situación: Informe Jurídico. Asunto: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 3.298,26€.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 26 de octubre de 2020

"INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Cimenta 2 Gestión e Inversiones S.A. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 3.298,26 Euros.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:

A). - Que, por Decreto de 19 de diciembre de 2014, dictado por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar, se le adjudicó la finca registral 4.519 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, referencia catastral: 4459516 WF3645N 0001PY, por importe de 562.850 Euros.

B). - Que en escritura pública de compraventa otorgada el 15 de junio de 2018 por el Notario D. Juan Pérez de la Blanca, nº 1.908 de su Protocolo, vendió la citada finca a un tercero por un importe de 402.000 Euros.

C). - Por la actora se aporta una Tasación pericial por la que valora la finca antes de su adquisición en la cantidad de 550.874,30 euros. Asimismo, aporta valoración de la finca donde previo a la venta había sido tasado el inmueble en la cantidad de 491.993,02 euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al





imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). ". "Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de



la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que





«debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía. 3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni,



por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - La actora acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquiere y transmite la finca, que reflejan una ausencia de incremento de valor. A ello se ha de añadir los informes periciales aportados donde se prueba que el valor del inmueble al momento de la venta es inferior al valor de la compra, documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni que determine el valor real del bien en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, las escrituras y los dictámenes periciales han de tenerse por suficientemente acreditativas de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitida y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora sea ajustada a derecho, ya que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses.

CUARTO. - La vista del juicio fue señalada para el día 22 de octubre del presente, habiendo llegado al acuerdo con la parte contraria de que dándole satisfacción procesal, por la que se estime el recurso de reposición se solicitaría el archivo del procedimiento sin costas, debiendo hacerse el ingreso en el plazo de un mes, acuerdo que es satisfactorio para la Corporación municipal ya que se evita el riesgo de la condena en costas.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES





1º). - *Se debe dictar resolución por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 3.298,26 Euros, se anule la citada liquidación tributaria, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que legalmente le correspondan.*

Dicha cantidad junto con los intereses se deben ingresar en la cuenta de la actora ES05030580099081726000600 en el plazo de un mes.

2º). - *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*

3º). - *Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.*

4º). - *Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.*

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondiente a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 22 de octubre de 2020

“I. ANTECEDENTES

1. *Examinado el expediente relativo a la relación de facturas número F/2020/123 por importe de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.361,25.-€) relativa a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2020.*



RELACIÓN DE FACTURAS	IMPORTE	FECHAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO/SUMINISTRO
F/2020/123	1.361,25.-€	2020

2. En fecha de 2020 se ha omitido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente para la contratación de estos servicios y suministros por lo que es preciso tramitar este expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal por los servicios y suministros realizados y no abonados.

3. Queda acreditada la realización de la prestación de los servicios y suministros realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado, según consulta con empresas del sector. Esta prestación se realiza atendiendo a los criterios de calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez del suministro o servicio a realizar, dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación de los mismos.

4. Justificación que queda acreditada por la entrega de albarán de dicho servicio o suministro realizado y constancia por el operario pertinente de su prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).
2. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
3. Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).
4. Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art.213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).
5. Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).
6. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).
7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).





8. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).

Por cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Convalidar, aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas de distintos suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 1.361,25 euros, en base al informe del Técnico Municipal correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación, así como de la valoración de los precios aplicados, siendo estos conforme al mercado.

Constan en el expediente facturas conformadas por el Área de Intervención y a las que se les anexan los correspondientes albaranes firmados por el operario correspondiente. Igualmente consta informe emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente a los servicios de Intervención para que surta los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización del Reglamento del Voluntariado de la Agrupación de Protección Civil de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 26 de octubre de 2020

"I.- ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad



de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2.- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2 f) y 26.1 c) atribuye a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la competencia para la prestación del servicio de protección civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes.*

3.- *Por otra parte, el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el que se pretende dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntariados de Protección Civil y así alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las agrupaciones, la disposición transitoria primera establece la obligatoriedad para las entidades locales que dispongan de agrupaciones para la adaptación de sus respectivos reglamentos en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR





De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Con base en lo anteriormente expuesto se plantea esta consulta para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos relacionados en esta materia, desde el día 28 de octubre de 2020 hasta el día 5 de noviembre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: presidencia@aytoroquetas.org; pcivil@aytoroquetas.org.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2 f) y 26.1 c) atribuye a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la competencia para la prestación del servicio de protección civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes.

Por otra parte, el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el que se pretende dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntariados de Protección Civil y así alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las agrupaciones, la disposición transitoria primera establece la obligatoriedad para las entidades locales que dispongan de agrupaciones para la adaptación de sus respectivos reglamentos en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, es por lo que se hace necesario modificar el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de



Roquetas de Mar, Resolución de fecha 16 de diciembre de 1996 dictada por Alcaldía-Presidencia en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 23 de septiembre de 1996.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La aprobación de la modificación del Reglamento es necesaria para la regulación y funcionamiento de la Agrupación, y para su posterior inscripción en el Registro de Agrupaciones de Andalucía, siendo obligatoria su adaptación al Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

Los objetivos se ciñen a los fines determinados por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando en su artículo 5 establece que "el órgano de la respectiva entidad local debe aprobar el reglamento de la agrupación" y tal y como impone la citada norma, debe ser adaptado el vigente Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Roquetas de Mar a la misma.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La potestad reglamentaria de las Entidades locales se ejerce a través de Ordenanzas y Reglamentos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, resultando necesario la aprobación de esta norma reglamentaria municipal para mayor seguridad jurídica de los usuarios.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Someter a consulta pública previa la propuesta de actualización del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Roquetas de Mar.

2º. El presente acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar."





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, con las correcciones requeridas por la Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.8º. PROPOSICION relativa a la aprobación del protocolo de actuación para la celebración de las pruebas de la oposición para agentes de la Policía Local, Médico, Arquitecto y colaboradores administrativos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 20 de octubre de 2020

"ÍNDICE

- I. Finalidad y destinatarios del Protocolo*
- II. Recomendaciones y medidas previas a la celebración de las pruebas*
 - 1. Conocimiento previo de las medidas a todas las personas participantes*
 - 2. Organización y logística de las sedes de la oposición*
 - 3. Acceso a las sedes y a los espacios de examen*
- III. Medidas durante la celebración de las pruebas*
 - 4. Medidas para la protección de la salud de los opositores*
 - 5. Medidas para la protección de la salud del tribunal y demás personal implicado en la oposición*
 - 6. Otras medidas de protección individual y colectiva*
- IV. Recomendaciones y medidas posteriores a la celebración de las pruebas*
 - 7. Gestión de residuos*
 - 8. Custodia y corrección de las pruebas*

I. Finalidad y destinatarios del Protocolo

La finalidad de este Protocolo es establecer las medidas preventivas para evitar el contagio y propagación del COVID19 y adoptar medios para proteger la seguridad y la salud de las personas implicadas en la Oposición para la cobertura de plazas para agentes de la policía local, médico, arquitecto y colaboradores administrativos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Para ello, se da a conocer la información técnica y operativa sobre las medidas de prevención y control de la infección por COVID-19 que ofrezca la máxima garantía de seguridad ante la actual situación.



Se ha redactado el presente documento de recomendaciones y medidas sanitarias dirigidas a la protección de la salud frente al COVID-19', antes, durante y después de la celebración de la oposición, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias – Ministerio de Sanidad y Consejería de Salud de la Junta de Andalucía – tomando como base las emitidas para la celebración de la EvAU (Evaluación para el Acceso a la Universidad) y adaptadas a la casuística de las oposiciones que nos ocupan.

No obstante lo anterior, ante la futura evolución epidemiológica asociada al COVID-19 y el oportuno cumplimiento de nuevos criterios que pudieran ser establecidos por las citadas autoridades sanitarias, la DPH se reserva la facultad de adaptar, en caso de que fuera necesario, el contenido del presente Protocolo, hecho que se haría público de forma inmediata.

En este Protocolo se detallan las medidas a tomar previamente por la organización, medidas a tomar durante la prueba y posteriormente a la misma. Las medidas contempladas durante la prueba serán de obligado y estricto cumplimiento, siempre que se encuentren de manera presencial en las instalaciones donde se realiza la prueba (Palacio de Congresos de Aguadulce), tanto por parte de los opositores como de los componentes del tribunal, asesores técnicos y personal de apoyo.

II. Recomendaciones y medidas previas a la celebración de las pruebas

1. Conocimiento previo de las medidas a todas las personas participantes

1.1. Este protocolo será publicado en el portal web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (www.roquetasdemark.es), por tanto, todas las personas que participen de una forma u otra en las pruebas serán así informadas del contenido de este protocolo y, en su caso, deberán ser informadas de cualquier modificación. Todos los opositores asumirán y se responsabilizarán tanto de las medidas higiénicas y sanitarias indicadas en este protocolo, como de los riesgos sanitarios inherentes a la prueba, debiendo cumplimentar y firmar el modelo de "Declaración responsable Covid 19 Aspirantes" adjunto a este protocolo, presentándolo en el momento del examen de oposición.

1.2. Asimismo, este protocolo será remitido a los miembros del tribunal, asesores técnicos y personal de apoyo de cada centro designado como sede para la realización de las pruebas, quienes recibirán asimismo formación específica previamente a las pruebas y asumirán y se responsabilizarán tanto de las medidas higiénicas y sanitarias indicadas en este protocolo, como de los riesgos sanitarios inherentes a la prueba.

1.3. Los opositores, personal del tribunal, asesores o personal de apoyo que sean personas especialmente vulnerables frente a COVID-19 (personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión,





inmunodeficiencia, enfermedad pulmonar crónica, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años) deberán informar previamente a las pruebas, para evaluar la conveniencia de su participación en las mismas.

1.4. Cualquier persona implicada en la oposición que tenga síntomas compatibles con COVID-19 o que pueda calificarse como caso posible, probable o confirmado de contagio, o que haya tenido contacto estrecho de persona sintomática, deberá comunicarlo y permanecer confinada en su domicilio.

1.5. Los principios básicos que fundamentan todas las medidas tomadas en los distintos momentos y espacios de las pruebas son los siguientes:

- Mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.
- Higiene de manos.
- Higiene respiratoria: uso de mascarillas higiénicas.
- Limpieza y desinfección adecuadas de los centros y superficies en contacto.

2. Organización y logística de las sedes de la oposición

Los responsables de la organización de las pruebas, con la suficiente antelación, procederán a realizar las siguientes tareas de organización y logística:

2.1. Se definirán un número de sedes adecuado con el fin de distribuir a los opositores de manera estructurada y evitando aglomeraciones. El número de aspirantes a las diferentes oposiciones son:

- Policía Local: 502 personas.
- Arquitecto: 49 personas.
- Médico: 3 personas.
- Colaborador administrativo: 1338 personas.

2.2. Se definirán un número adecuado de puertas de acceso en cada sede donde convocar a los opositores por grupos y, si fuera necesario, de manera escalonada, para conseguir un flujo de personas ágil y ordenado, evitando aglomeraciones.

2.3. Se articularán las medidas encaminadas a controlar el acceso a los edificios donde se realicen las pruebas a los opositores y personal implicado en el desarrollo de las mismas.

2.4. Los aspirantes deberán venir provistos de mascarillas higiénicas, aunque se dispondrá de ellas para posibles urgencias por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como, geles hidroalcohólicos para la limpieza de manos.



2.5. Se ubicará la cartelería informativa sobre la utilización de los elementos de protección, distancia interpersonal de seguridad, higiene de manos e higiene respiratoria, así como restricción del acceso en caso de tener síntomas compatibles con COVID-19.

2.6. Se establecerán itinerarios de acceso en los edificios de modo que permitan mantener la distancia mínima de seguridad de 1,50 metros entre personas en todo momento.

2.7. Se identificarán y organizarán los espacios de modo que pueda mantenerse una distancia interpersonal de 1,50 metros en todo momento: zonas comunes (accesos, aseos...), zonas de examen (aulas y mobiliario para examen).

2.8. Se garantizará la limpieza y desinfección de todos los espacios a utilizar, incluidas zonas de acceso, zonas de examen, baños y mobiliario, con una antelación máxima de 48 horas previas a la celebración de las pruebas, prestando especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, sillas, pasamanos, suelos, interruptores y otros elementos. La desinfección se realizará con diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, y se procederá al cierre de los espacios hasta su utilización. Después de las pruebas y una vez que todos los participantes hayan abandonado el edificio, se procederá de nuevo a la limpieza completa de todos los espacios.

2.9. Se intensificará la ventilación natural y mecánica de los espacios de examen, abriendo ventanas y/o aumentando el volumen de renovación de aire en las instalaciones de aire primario de los edificios, y reforzando la limpieza de los filtros de aire, en su caso.

3. Acceso a las sedes y a los espacios de examen

3.1. Sólo se permitirá el acceso a los edificios a los opositores que realicen las pruebas y personal implicado en el desarrollo de las mismas.

3.2. En cada uno de los edificios donde se desarrolle las pruebas, se indicarán claramente los accesos correspondientes y se ubicarán los elementos necesarios para su visualización desde el exterior y una ágil identificación del acceso que corresponda en cada caso por parte de los candidatos.

3.3. Para el acceso a los edificios donde se llevarán a cabo las pruebas, se proporcionarán elementos para facilitar la formación de una fila hasta la puerta asignada por parte de los opositores, quienes seguirán





las indicaciones de cartelería y del personal de apoyo de modo que se garantice en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Cuando accedan a los espacios de examen correspondientes, igualmente mantendrán siempre una distancia de 1,5 metros entre personas y esperarán en el lugar que corresponda (exterior o interior) siempre que sea necesario.

3.4. En cada puerta de acceso se ubicarán diversos puntos de control, en número adecuado para un flujo ágil de personas y dotado de las barreras físicas correspondientes (mamparas), donde el opositor mostrará su DNI para identificación. En este punto se dispensará gel hidroalcohólico desinfectante de manos, así como de mascarilla si fuera necesario, y se darán las indicaciones para acceder a la zona de examen correspondiente. De igual forma, se dispondrá de medios para la toma de temperatura de todos los opositores.

3.5. Como regla general, se utilizarán las escaleras en caso de que los accesos así lo exijan, evitando el uso de ascensores. No obstante, en caso de necesidad, el uso de ascensor se limitará al mínimo posible y estará restringido a una sola persona.

3.6. No se permitirá la entrada de ninguna persona desprovista de mascarilla protectora, que deberá cubrir boca y nariz mientras se permanezca en el recinto. En el supuesto de que alguno de los participantes no disponga de la oportuna mascarilla, se le suministrará una de manera excepcional en el punto de control.

3.7. Los objetos personales de cada opositor deberán ser los mínimos imprescindibles y, una vez situados en el sitio de examen, deberán permanecer en todo momento en el suelo en lugar visible junto al examinando y bajo su custodia.

III. Medidas durante la celebración de las pruebas

4. Medidas para la protección de la salud de los opositores

4.1. El uso de la mascarilla es obligatorio para los opositores durante todo el desarrollo de las pruebas y hasta que el opositor abandone el edificio. No se permitirá el uso de guantes por parte de los opositores.

4.2. No se podrá compartir material (bolígrafos, etc...), por lo que el opositor debe asegurarse de llevar todo lo necesario para la realización de las pruebas.

4.3. Las salidas y entradas a los espacios de examen se reducirán a las mínimas imprescindibles y por turnos, garantizando la distancia interpersonal de 1,5 metros.



4.4. En caso de que un opositor iniciara síntomas o estos fueran detectados, se le llevaría a la zona reservada de aislamiento de la que dispondrá el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dentro del recinto.

4.5. En el caso de percibir que el opositor que iniciara síntomas estuviera en una situación de gravedad o tuviera dificultad para respirar, se avisaría al 112.

4.6. Una vez terminado el ejercicio, el opositor dejará su ejercicio a la vista, encima de la mesa y no podrá abandonar el aula hasta que no se le haya retirado.

4.7. La salida del aula deberá hacerse de manera ordenada, respetando las normas de distanciamiento de 1,50 metros hasta el exterior del edificio. Una vez fuera, se recuerda la obligación de respetar las normas y la conveniencia de seguir las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

4.8. Se enumera seguidamente la secuencia que deberán seguir los opositores durante toda la prueba:

- Respetar los tiempos y lugares de entrada que se establezcan
- Acceder al recinto guardando la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- Seguir las indicaciones por cartelería o señalética en las paredes.
- En los puntos de control de acceso, presentación de acreditación (mostrar sin llegar a entregar) y lavado de manos con solución hidroalcohólica.
- Seguir las indicaciones de la organización hasta ocupar mesa de examen.
- Dejar efectos personales en el suelo en lugar visible junto al examinando.
- Realizar el examen con la mascarilla puesta en todo momento.
- Una vez realizado el examen, dejarlo cumplimentado en la mesa y esperar a que el tribunal proceda a recogerlo.
- Finalizado el examen, proceder a la salida organizada de la zona bajo las indicaciones de la organización.
- Lavado de manos con solución hidroalcohólica.
- Salida de la sede guardando la distancia física de 1,5 metros.
- Evitar grupos o aglomeraciones tanto en interior como exterior del edificio.

5. Medidas para la protección de la salud del tribunal y demás personal implicado en la oposición

5.1. Los trabajadores que pertenezcan al colectivo de población vulnerable para COVID-19 deberán seguir, además de las medidas de protección expuestas previamente, las indicaciones del servicio de prevención de riesgos laborales.

5.2. El Ayuntamiento de Roquetas de mar proveerá de materiales de protección (mascarillas, guantes, geles) a los miembros de los tribunales, asesores y al personal de apoyo.





5.2. *El uso de mascarillas es obligatorio igualmente para los componentes del tribunal, asesores técnicos y personal de apoyo hasta la finalización de las pruebas. Podrá valorarse el uso de guantes de un solo uso en los momentos de contacto estrecho con los opositores como la entrega y recogida de exámenes.*

5.3. *Si algún trabajador comenzase a tener síntomas de la enfermedad, se le llevará a la zona reservada de aislamiento y se contactará de manera inmediata con el teléfono habilitado a estos efectos y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.*

5.4. *En el caso de percibir que el trabajador que iniciara síntomas estuviera en una situación de gravedad o tuviera dificultades para respirar, se avisaría al 112.*

6. *Otras medidas generales de protección individual y colectiva*

6.1. *La ocupación máxima de los aseos garantizará la distancia interpersonal de 1,5 metros en todo momento.*

6.2. *Debe evitarse tocar elementos de uso común, botones, manillas de apertura de puertas, pasamanos, etc. Se mantendrán las puertas abiertas en la medida que no afecte a la seguridad patrimonial del edificio y siempre y cuando no se generen situaciones inconfortables por corrientes de aire o ruido. En caso de que sea necesario, se procurará accionar dichos mecanismos con el codo, accionando la apertura o cierre con los pies.*

6.3. *Se prohíbe el consumo de alimentos, así como su manipulación en los espacios no habilitados a su efecto.*

6.4. *Al toser o estornudar, es imprescindible cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.*

6.5. *Debe evitarse tocarse los ojos, la nariz y la boca.*

6.6. *Deben utilizarse pañuelos desechables. Tras su uso, deben depositarse en las papeleras específicas destinadas a ese fin.*

6.7. *Debe evitarse el contacto físico de cualquier tipo y mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros en todo momento.*



IV. Recomendaciones y medidas posteriores a la celebración de las pruebas

7. Gestión de residuos

7.1. La gestión de los residuos ordinarios se realizará del modo habitual, respetando los protocolos de separación de residuos.

7.2. Todo material de higiene personal (pañuelos, mascarillas, etc.) y cualquier otro material desechable se deberá depositar en las papeleras con tapa y pedal dispuestas al efecto.

8. Custodia y corrección de las pruebas

Para la custodia y corrección de las pruebas, los componentes del tribunal, si comparten material de oficina con otras personas, podrían utilizar guantes que, con regularidad, deberán lavar o pasar solución hidroalcohólica y no tocarse la cara, o bien aplicar lavado frecuente de manos con agua y jabón, y frecuentemente, aplicar solución hidroalcohólica.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone la realización de la siguiente PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local:

1º.- APROBAR el Protocolo de medidas preventivas para evitar el contagio y propagación del COVID19 y adoptar medios para proteger la seguridad y la salud de las personas implicadas en las Oposiciones para la cobertura de plazas de Funcionarios/as de Carrera de Policías Locales, Médico, Arquitecto y Colaboradores Administrativos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º.- REMITIR el presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía por si procediera su revisión o autorización.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICION relativa a la reubicar a las funciones propias de su puesto de trabajo de efectivos incardinados en el programa proyecto AP-POEFE núm. 32 Roquetas de Mar empleo para todos y todas.





Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 21 de octubre de 2020

"Antecedentes"

1. *Con fecha 11 de marzo de 2020 por la Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución para regular, entre otras cuestiones, dentro del ámbito competencial, la situación laboral de los empleados públicos municipales ante la situación sanitaria derivada del Covid-19.*
2. *Asimismo, se hace constar en la presente Propuesta, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normas dictadas por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de aplicación en el ámbito de la Función Pública Local.*
3. *Consta en el expediente instruido a tal efecto, de fecha 20 de mayo, correo electrónico de la Autoridad de Gestión de la D.G. de Cooperación Autonómica y Local del Área de Proyectos de Empleo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en relación al Programa Proyecto AP-POEFE Número 32 "Roquetas de Mar para todos y todas" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sobre cuándo podrán dar comienzo las clases presenciales y la realización de las jornadas informativas, estando supeditadas a la decisión de las autoridades sanitarias, que establecerán la forma didáctica y metodológica de la impartición de las mismas.*
4. *Por Junta de Gobierno de fecha 02 de junio de 2020 se aprobó la propuesta del Concejal de Recurso Humanos y Empleo de fecha 29 de mayo de 2020 por la que se autorizaba con carácter excepcional y provisional o temporal a determinados funcionarios interinos adscritos al Programa AP-POEFE al ejercicio de las tareas específicas, complementarias a las funciones genéricas inherentes a su nombramiento, y que se derivarán de los puestos de trabajo asignados mediante readscripción.*
5. *Se hace constar en la presente propuesta la Resolución de 05 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, por la que se resuelve, en su apartado "SEGUNDO. UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, AULA VIRTUAL Y MIXTA" en el caso de la impartición de los distintos itinerarios formativos que fueron aprobados en el Proyecto AP-POEFE NÚM. 32 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" y en su apartado "TERCERO. COMUNICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO REAL DE LAS*



ACCIONES FORMATIVAS Y DE LA MODALIDAD", por la que se establece que las entidades beneficiarias deberán comunicar al Organismo Intermedio la fecha de inicio real de la acción y la modalidad a través de la que se va a impartir.

6. *En los números de expedientes 2019/6671, 2019/19729 y 2020/5841-4 constan datos concernientes al referenciado Programa de Empleo.*

Legislación aplicable

1. *Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*

2. *Artículo 66 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación a la Función Pública Local conforme al TRLBRL.*

3. *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

4. *Demás normas legales de aplicación en concordancia con las normas reglamentarias que regulan el citado Programa de Empleo.*

Consideraciones técnicas

1. *Habida cuenta que se ha dado autorización por parte de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Área de Proyectos de Empleo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para el comienzo de las actuaciones propias del Proyecto AP-POEFE Número 32 "Roquetas de Mar para todos y todas" y más en concreto, de los distintos itinerarios formativos, se hace necesario que los funcionarios interinos adscritos al Programa AP-POEFE sean reubicados a las funciones propias de su puesto de trabajo al objeto de ejecutar el citado proyecto, cuyo plazo de ejecución finaliza el 31 de diciembre de 2022, según el apartado Séptimo de la Resolución de 05 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.*





2. *Por otro lado, la atribución temporal de funciones es una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter excepcional, diferenciada de la comisión de servicios y la adscripción provisional, motivada por una situación coyuntural en beneficio de la eficacia en la prestación de los servicios públicos.*

Por cuanto antecede, por razones de eficacia y de eficiencia en la gestión, y de conformidad con lo establecido en el artículo el Art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y atendiendo a las atribuciones que me confiere el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento el 5 de julio de 2019 – BOPA. Número 122, de fecha 28 de junio de 2019-, es por lo que, VENGO EN PROPONER:

PRIMERO. - AUTORIZAR la reubicación a las funciones propias de su nombramiento a los funcionarios interinos adscritos al Programa AP-POEFE NÚM. 32 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS", a partir de las fechas que a continuación se detallan:

-A partir del 27 de octubre de 2020:

Doña Elena Rodríguez Sánchez.

Doña María del Carmen León Pérez.

Doña María Ángeles Rubio Viciiana.

-A partir del 16 de noviembre de 2020:

Doña Macarena Sánchez Serrano.

Don Jose Antonio García Martos.

SEGUNDO. - Notificar a los Interesados, Oficina de Empleo Municipal y al Servicio de Prevención, a fin de que, esta última Oficina administrativa, tenga en cuenta, que aquellos funcionarios interinos que, por causa de capacidades diferentes o enfermedades sobrevenidas, no puedan realizar las funciones encomendadas, sean reasignados a un nuevo puesto que se adapte a sus actuales capacidades."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.10º. PROPOSICION relativa a la aprobación del protocolo de actuación Covid 19 para el inicio del curso en la escuela municipal de Música y Danza.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACION Y CULTURA de fecha 23 de octubre de 2020

“I. ANTECEDENTES

Con motivo de la apertura de la dependencia municipal de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro para el inicio de curso de la Escuela Municipal de Música y Danza, ha sido necesario la elaboración de un Protocolo de Actuación Covid-19 en virtud de lo establecido en las Instrucciones del 6 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por las crisis sanitaria de la COVID-19, según modelo homologado facilitado por la Consejería de Educación y Deporte.

Este Plan se realiza acorde a las características propias del centro y de las enseñanzas que en él se imparten (grupos de alumnos y alumnas, características y disposiciones espaciales, personal, aulas, las distintas actividades docentes, etc.) y contemplará de forma concreta las medidas que se van a adoptar en los diferentes escenarios (docencia presencial, semipresencial o telemática), previendo la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para abordar cada escenario con las garantías necesarias, además de supervisar su correcta ejecución para tomar las medidas correctivas necesarias.

Este documento incluye recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para las actividades e instalaciones del Centro, durante el curso 2020/2021, las cuales podrán ser actualizadas cuando los cambios de la situación epidemiológica así lo requieran.

Con fecha 19 de octubre de 2020 se realizó la presentación electrónica general en registro de la Junta de Andalucía para la aprobación del Protocolo de Actuación Covid-19 por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

Es por ello que, al amparo de las citadas Instrucciones, se ha procedido a elaborar por esta Concejalía este protocolo de actuación para el inicio de curso de la Escuela Municipal de Música y Danza, para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

II. LEGISLACIÓN APlicable

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- *Instrucciones de 6 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria COVID-19.*
- *Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.*
- *Documento de 29 de junio, de la Consejería de Salud y Familias sobre medidas de prevención, protección vigilancia y promoción de salud ante el COVID-19 en Centros y Servicios Educativos docentes no universitarios de Andalucía para el curso 2020-2021. Dicho documento recoge una serie de actuaciones referidas al control y gestión de casos relacionados con la COVID-19 en el ámbito escolar no universitario.*
- *Anexo al punto 7 del documento "Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud COVID-19" (20 junio 2020).*
- *Documento de 13 de agosto de la Consejería de Salud y Familias, sobre protocolo de actuaciones ante casos COVID-19 para centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía para el curso escolar 2020/2021.*
- *Circular de 3 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a medidas de flexibilización curricular y organizativa para el curso escolar 2020/2021.*
- *Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos. Versión del 24 de septiembre de 2020. Ministerio de Sanidad, Gobierno de España.*

Por cuanto antecede y de conformidad a las atribuciones conferidas por DECRETO de la Alcaldía- Presidencia de fecha 25 de junio de 2.019, publicada en el BOP núm. 122 de fecha 28 de junio de 2019, esta Concejalía-Delegación de Educación, Cultura y Juventud, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobación en la Junta de Gobierno Local del Protocolo de Actuación Covid-19 para el inicio del curso en la Escuela Municipal de Música y Danza de Roquetas de Mar, presentado en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

2º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, Concejalía de RR.HH. y Concejalía de Educación, Cultura y Juventud a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, con las correcciones requeridas por la Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.



2.11º. PROPOSICION relativa a la aprobación de los precios públicos de los talleres municipales On Line para el curso 2020/2021.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA Y CULTURA de fecha 21 de octubre de 2020

I. "ANTECEDENTES"

Vistos los talleres organizados desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistentes en cursos de fotografía y pintura.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes que conforman la citada programación del curso 2020-2021, se hace necesario la aprobación de los precios de las citadas actividades.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

En virtud del Decreto de Alcaldía – Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales, HE RESUELTO:

1º.- Proponer las siguientes cuotas:

MODALIDAD	PRECIO
Taller de Fotografía	50 €
Taller de Pintura	50 €

2º.- El abono de los citados importes se realizará mediante autoliquidación, Modalidad 3, de los precios públicos que se establecen.

El pago del precio público se exigirá en el momento en que se solicite la prestación de los servicios a los que se refiere esta Memoria por alguno de los medios que en los mismos se determinen y a partir de la fecha del 26 de octubre de 2.020.





En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Pùblicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

3º.- Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y a Secretaría General.

Así lo manda y firma el Sr. Concejal-Delegado de Educación, Cultura y Juventud, en Roquetas de Mar en la fecha indicada, de lo que como Secretario General, doy fe."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICION relativa a felicitar a Dª. Iciar Sánchez Salazar por ser medalla de oro en la Copa Acce Doma Clásica Juveniles cero estrellas en Sicab 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 22 de octubre de 2020

I. "ANTECEDENTES

El Salón Internacional del Caballo de Pura Raza Española (SICAB) ha acogido este mes de octubre la Copa ANCCE 2020. Es uno de los certámenes más prestigiosos en el que únicamente participan los cinco mejores binomios de toda España y en el que Dña. Iciar Sánchez Salazar junto a su caballo de pura raza Coco XII, han obtenido medalla de oro en la categoría de Doma Clásica Juveniles Cero Estrellas.

Con tan sólo 15 años, Dña. Iciar Sánchez Salazar ha conseguido llegar a lo más alto de su categoría demostrando así su gran potencial y los resultados de su gran trabajo diario. Es por ello, que Desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se quiere felicitar a ésta gran amazona por su dedicación y esfuerzo por el deporte animándola a seguir alcanzando metas deportivas con la misma pasión e ilusión. Esta Delegación le augura un gran futuro deportivo, dándole las gracias por dar a conocer el nombre del municipio de Roquetas de Mar dentro de una competición tan importante a nivel internacional.

II. LEGISLACION APPLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



- Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación Doña. Iciar Sánchez Salazar, por los motivos anteriormente expuestos.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICION relativa a felicitar al club deportivo el Buen Pescar por los logros alcanzados en su participación en el campeonato de Andalucía de pescar Surfcasting.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 22 de octubre de 2020

I. "ANTECEDENTES

Los pasados días 26 y 27 de septiembre tuvo lugar en Estepona (Málaga) el Campeonato de Andalucía de Pesca Surfcasting, modalidad consistente en lanzar desde la orilla de la playa la línea al mar, donde el Club Deportivo El Buen Pescar con sede en el municipio de Roquetas de Mar obtuvo excelentes resultados. Durante los días de competición tres de sus representantes integrantes del equipo KUSHIRO mostraron un alto nivel deportivo en sus respectivas categorías llegando a lograr clasificaciones en los primeros puestos de competición. Su esfuerzo y buen hacer llevaron a D. Marcos Martínez López a obtener el primer puesto de la clasificación, a D. Mariano Blanes García como segundo clasificado y a D. Jose Antonio Martínez González a un merecido cuarto lugar, puestos que les llevarán directos al Campeonato de España, máxima competición que se desarrolla a nivel nacional.





La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar quiere transmitirles nuestra más sincera enhorabuena al Club Deportivo El Buen Pescar y a sus tres representantes, D. Marcos Martínez López, D. Mariano Blanes García y D. Jose Antonio Martínez González por los logros alcanzados en el Campeonato de Andalucía de Pesca Surfcasting en este año tan complicado y difícil a nivel deportivo, animándoles a seguir luchando por alcanzar nuevas metas deportivas y agradeciéndoles que hagan visible esta modalidad deportiva a la población roquetera, para que así se aficionen a este deporte cuyo eje principal es el respeto y protección del medio natural marítimo-terrestre, tan presente y representativo de nuestro municipio a lo largo de sus kilómetros de costa.

II. *LEGISLACION APPLICABLE*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar*
- *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación*

III. *CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación el Club Deportivo El Buen Pescar, por los motivos anteriormente expuestos.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada a los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de Mar



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 14 de octubre de 2020

*"Vista la necesidad de continuar prestando el servicio y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa de control y vigilancia de culícidos en el T.M. de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con Ismael Marín García, con N.I.F. **6007***"*

I. *Antecedentes del contrato.*

- Con fecha 16 de diciembre de 2019, se adjudicó a Ismael Marín García, con N.I.F. **6007***, el contrato de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de Mar*
- El importe de adjudicación fue de veinte mil quinientos setenta y seis euros con cinco céntimos (20.576,05.-€) IVA incluido.*
- Con fecha 15 de enero de 2020 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de un (1) año natural, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro años (4) años, incluidas principal y prórroga.*
- Se informa, por el Técnico Municipal de Movilidad, vías y RSU, Jesús Rivera, con fecha 06/10/2020 que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.*

II. *Legislación aplicable.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º.- Efectuar la 1ª prórroga del contrato de servicio servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de Mar con Ismael Marín García con NIF **6007***, durante un (1) año.*

2º.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de veinte mil quinientos setenta y seis euros con cinco céntimos (20.576,05.-€) IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 08/10/2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 03300153221002 por importe de 20.576,05.-€ y con número de operación 220200017066

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, al Área de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.15º. PROPOSICION relativa a autorización de ampliación de plazo para finalizar el contrato de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado RM Ciudad Tranquila Otras Medidas PMUS.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 14 de octubre de 2020

"Con fecha 4 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito procedente de la empresa ZOFRE S.L.P. B-04.104.303, representada por don Cristóbal Serafín López Domínguez, 75.237.908-D, en el que solicita, en relación con el expte. 40/19.-Serv., una ampliación del plazo de ejecución del contrato de tres (3) meses (hasta el 20 de diciembre de 2020).

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2019 se aprobó el expediente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y demás documentos que conforman el contrato de servicios arriba indicado, así como la convocatoria de la licitación. Se tramita el expediente por procedimiento abierto simplificado de adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 150, 156, así como 159 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público

II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 16/10/19, tramitándose el expediente por un procedimiento abierto simplificado con número de Expte. 40/19. Serv.

El presupuesto de licitación es el siguiente:

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Veintiséis mil dieciséis euros con ochenta y un céntimos (26.016,81.-€) IVA Incluido.*
- VALOR ESTIMADO: Veintitrés mil seiscientos cincuenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (23.651,64.-€) IVA excluido.*
- PRECIO: Veintiún mil quinientos un euro con cuarenta y nueve céntimos (21.501,49.-€), más la cantidad de cuatro mil quinientos quince euros y treinta y un céntimos (4.515,31.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiséis mil dieciséis euros y ochenta y un céntimos (26.016,81.-€) IVA Incluido.*

El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 020.03.151.609.9910 – INVERSIONES PROYECTO EDUSI, en la que se han efectuado Retención de Crédito con fecha 01/10/19, con número de operación 220190020345 e importe 26.016,81-€.





Así mismo consta en el expediente informe favorable de fiscalización de fecha 04/10/19.

Existe también un compromiso de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 03301.134. 6099910-INVERSIONES PROYECTO EDUSI, donde consta la operación contable AD, de fecha 13/04/20 e importe de 13.281,58.-€.

Igualmente se fiscalizó de conformidad el día 03/03/20.

III.- La licitación se trató de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto simplificado de adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 150, 156, así como 159 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público

Una vez concluido el plazo de la licitación se presentan las siguientes empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres: ATIZZA S.L. - B19202324 y ZOFRE S.L.P. - B04104303.

IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica tal y como consta en el Acta que figura en el Expte., esta propone como mejor oferta la presentada por la mercantil ZOFRE S.L.P. con CIF número: B04104303, que se compromete a realizar el servicio por importe de diez mil novecientos setenta y seis euros con cincuenta y un céntimos de euro (10.976,51.-€) más la cantidad de dos mil trescientos cinco euros con siete céntimos de euro (2.305,07.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trece mil doscientos ochenta y uno con cincuenta y ocho céntimos de euro (13.281,58.-€), comprometiéndose a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener una (1) reunión semanal de seguimiento con el responsable del proyecto. El plazo de ejecución de la prestación se establece en CINCO (5) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:

1. Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.
2. Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 2 MESES.
3. Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 5 MESES.

V.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 09/03/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es la garantía definitiva, certificados de estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y escritura de constitución y de representación correspondiente.

VI.- Con fecha 20/04/20 se formaliza este contrato administrativo de servicio, con la empresa adjudicataria, ZOFRE S.L.P.



VII.- *Las actividades objeto de esta licitación tienen la siguiente duración, según consta en dicho contrato. El plazo de ejecución de la prestación se establece en cinco (5) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:*

1. *Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.*
2. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 2 MESES.*
3. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 5 MESES.*

VIII.- *Con fecha 4 de septiembre de 2020 la empresa adjudicataria, ZOFRE S.L.P. presenta escrito a través del registro electrónico municipal dirigido a Contratación, solicitando se conceda una ampliación del plazo de ejecución del contrato de tres (3) meses (hasta el 20 de diciembre), debido a los motivos que expone:*

- *“...Actualmente nos encontramos en fase de estudio previo. En esta fase se han dado varios períodos para la consulta e información a vecinos y comerciantes locales. Tras los citados períodos de consulta se han recogido las inquietudes y sugerencias en un nuevo estudio previo en cada ocasión. Además, tras el último período de consulta e información se están manteniendo reuniones para atender las dudas y sugerencias surgidas por estos. Por lo anteriormente expuesto, solicita se digne acordar una ampliación del plazo en la ejecución del contrato de servicios sin sanción de tres (3) meses, finalizando dicho período el 20 de diciembre de 2020.”*

IX.- *Con fecha 22 de septiembre de 2020 el técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, que es el técnico responsable del contrato, ha informado a este respecto lo siguiente:*

“...El principal motivo por el que se han dilatado los plazos es la tardanza que han sufrido los estudios de alternativas y exposición pública de las mismas a través de la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se debe, por tanto, a paralizaciones por causa interna del Ayuntamiento. En este momento la empresa se encuentra a la espera de que el Ayuntamiento le dé el visto bueno para presupuestar la última opción que presentaron. Por todo ello el que suscribe entiende que debe concedérsele parcialmente la petición. Considerando que tienen un plazo de adjudicación de 5 meses, resulta razonable la concesión de un incremento máximo del 50% de dicho plazo, por lo que se informa favorablemente el otorgamiento de una ampliación de plazo de 2,5 meses, es decir, 75 días).”

A los antecedentes que preceden le resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS, de acuerdo con el informe jurídico que consta en el expediente:

“Al presente informe le es de aplicación la siguiente NORMATIVA:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*





- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

En el presente supuesto nos encontramos ante una petición de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de servicios que se ha visto afectado durante su ejecución por una serie de circunstancias que a tenor de los antecedentes citados y de lo informado por el Técnico Municipal responsable sobre el calendario de reuniones previsto en el apartado 12 del PPT, no son imputables a la empresa contratista, a tenor de lo establecido en el art. 195.2 de la LCSP.

En este sentido el PCAP establece lo siguiente:

- *Cláusula 8.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, F) le corresponde al responsable del contrato proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.*
- *Cláusula 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, según la cual "Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato."*
- *Cláusula 39.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, (...) prevé que "Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada."*

Por todo lo antedicho, sirva el presente para informar de la situación del expediente a la Junta de Gobierno Local con el fin de que en su día proceda, si lo considera conveniente, a acordar la ampliación del plazo de ejecución del presente contrato de servicio, en el sentido que informa el Técnico Municipal, que desde el punto de vista del que suscribe, se considera ajustada a derecho."

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- *Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud denominados "RM, Ciudad Tranquila (otras medidas PMUS)" en el término municipal de Roquetas de Mar, enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, que lleva a cabo la empresa ZOFRE S.L.P., de tal forma que una vez ampliado dicho plazo, en los 2,5 meses o 75 días que el técnico municipal ha considerado razonable y conveniente, quedaría como fecha final de terminación el 4 de diciembre de 2020.*

2º.- *Someter la presente propuesta a la fiscalización del Interventor.*

3º.- *Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria ZOFRE S.L.P., al técnico municipal responsable y a Intervención.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICION relativa a ampliación de plazo para finalizar el contrato de servicios profesionales de redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado Movilidad Escolar Entornos Accesibles.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 14 de octubre de 2020

"Con fecha 11 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito con núm. 2020/27770 procedente de la empresa ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B-93.061.430, en el que solicita, en relación con el expte. 61/19.- Serv., una ampliación del plazo de ejecución del contrato de dos (2) meses (hasta el 17 de diciembre de 2020).

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2019 se aprobó el expediente, los pliegos y demás documentos que conforman el contrato de servicios arriba indicado, así como la convocatoria de la licitación. Se tramita el expediente por procedimiento abierto simplificado de adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 150, 156, así como 159 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público





II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 30/10/2019, tramitándose el expediente por un procedimiento abierto simplificado con número de Expte. 61/19. Serv.

El presupuesto de licitación es el siguiente:

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:** diecisésis mil seiscientos treinta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (16.638,65.-€) IVA Incluido.
- **VALOR ESTIMADO:** trece mil setecientos cincuenta euros con noventa y cinco céntimos (13.750,95.-€) IVA excluido
- **PRECIO:** trece mil setecientos cincuenta euros con noventa y cinco céntimos (13.750,95.-€), más la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y siete euros y setenta céntimos (2.887,70.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diecisésis mil seiscientos treinta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (16.638,65.-€) IVA Incluido

El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente: 030.00.150.2270600 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECN. URBANISMO, en la que con fecha 19/02/20 se ha practicado RC con nº de op. 220200000696 por importe de 11.655,37€. Así mismo el expediente se fiscalizó previamente en fecha de 14/10/19.

Compromiso de gasto: con cargo a la misma aplicación presupuestaria, con nº de op. 220200002071 y fecha 11/03/20, por importe de 11.655,37.-€. Nuevamente se fiscaliza favorablemente el Expte. con fecha 24/02/20.

III.- La licitación se tramitó de acuerdo con lo establecido en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto simplificado de adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 150, 156, así como 159 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público

Una vez concluido el plazo de la licitación se presentan las siguientes empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres: AIMA INGENIERIA, S.L.P. - B04627261 y ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430.

IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica tal y como consta en el Acta que figura en el Expte., esta propone como mejor oferta la presentada por A la mercantil ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

con CIF nº: B93061430, que se compromete a la ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción de los proyectos básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado "Movilidad Escolar: Entornos Accesibles", por importe de nueve mil seiscientos treinta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (9.632,54.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil veintidós euros con ochenta y tres céntimos de euro (2.022,83.-€), lo que hace un total de once mil seiscientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos de euro (11.655,37.-€), IVA incluido, disponiendo de un equipo interdisciplinar con uno o más arquitectos y uno o más ingenieros relacionados con obras de urbanización, además el licitador se compromete a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener más de una reunión semanal del equipo redactor con el responsable del contrato.

V.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 02/03/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es la garantía definitiva, certificados de estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y escritura de constitución y de representación correspondiente.

VI.- Con fecha 17/04/20 se formaliza este contrato administrativo de servicio, con la empresa adjudicataria, ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.

VII.- Las actividades objeto de esta licitación tienen la siguiente duración, según consta en dicho contrato: El plazo de ejecución de la prestación se establece en SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:

1. Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.
2. Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 5 MESES.
3. Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 6 MESES.

VIII.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 la empresa adjudicataria, ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. presenta escrito a través del registro electrónico municipal dirigido a Contratación, solicitando se conceda una ampliación del plazo de ejecución del contrato de dos (2) meses (hasta el 17 de diciembre), debido a los motivos que expone:

- "Transversalidad de trabajo a realizar en su fase inicial, que necesita de numerosas reuniones entre directores de colegios, AMPAS, diversos departamentos del Ayuntamiento, etc.
- Coincidencias entre fechas vacacionales de centros escolares con redacción del proyecto en su fase inicial, siendo imposible mantener las necesarias reuniones con los directores de estos centros escolares
- Situación social debido al Decreto del Estado de Alarma que ha impedido el normal desarrollo del expediente.





- Cambios en protocolos de entrada y salida de los colegios, por aplicación de protocolos Covid-19, los cuales obligan a la revisión y modificación de las soluciones desarrolladas en documento inicial. Debido a estas dificultades se ha producido un retraso en la redacción del proyecto en cuestión."

IX.- Con fecha 6 de octubre de 2020 el técnico municipal Mª del Mar Jiménez González, que es la técnica responsable del contrato, ha informado a este respecto lo siguiente:

"Que en relación a las condiciones expuestas de demora debido a la situación de dificultad en los meses de verano de mantener las reuniones en principio propuestas con los centros escolares así como con distintas Áreas del Ayuntamiento implicadas que posteriormente se vieron modificadas, debido igualmente al cambio en los protocolos de entrada y salida de los centros por Covid-19 que efectivamente deben ser tenidas en cuenta para la redacción del proyecto, el técnico que suscribe no ve inconveniente en otorgar lo solicitado ya que se entiende que los motivos del retraso expuestos no son imputables al contratista por lo que se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público."

A los antecedentes que preceden le resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS de acuerdo con el Informe jurídico que figura en el expediente:

:

Al presente informe le es de aplicación la siguiente NORMATIVA:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente supuesto nos encontramos ante una petición de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de servicios que se ha visto afectado durante su ejecución por una serie de circunstancias que a tenor de los antecedentes citados y de lo informado por la Técnico Municipal responsable sobre el calendario de reuniones previsto en el apartado 12 del PPT, no son imputables a la empresa contratista a tenor de lo establecido en el art. 195.2 de la LCSP.

En este sentido el PCAP establece lo siguiente:

- Cláusula 8.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, F) le corresponde al responsable del contrato proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.



- Cláusula 33.- *INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO*, según la cual "Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato."

- Cláusula 39.- *CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS*, (...) prevé que "Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada."

Por todo lo antedicho, sirva el presente para informar de la situación del expediente a la Junta de Gobierno Local con el fin de que en su día proceda, si lo considera conveniente, a acordar la ampliación del plazo de ejecución del presente contrato de servicio, que desde el punto de vista del que suscribe, se considera ajustada a derecho.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción de los proyectos básicos y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominados "Movilidad Escolar: Entornos Accesibles" en el término municipal de Roquetas de Mar, que lleva a cabo la empresa ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L., de tal forma que una vez ampliado dicho plazo, en los dos (2) meses solicitados, quedaría como fecha final de terminación el 17 de diciembre de 2020.

2º.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del Interventor.

3º.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L., a la técnico municipal responsable y a Intervención."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





2.17º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de ampliación de plazo para finalizar el contrato de servicios profesionales de redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado RM Ciudad Peatonal Caminos Escolares.

Se da cuenta de la Proposición del a Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 14 de octubre de 2020

"Con fecha 11 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito con núm. 2020/27769 procedente de la empresa ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B-93.061.430, en el que solicita, en relación con el expte. 30/19.- Serv. una ampliación del plazo de ejecución del contrato de dos (2) meses (hasta el 17 de diciembre de 2020).

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2019 se aprobó el expediente, los pliegos y demás documentos que conforman el contrato de servicios arriba indicado, así como la convocatoria de la licitación. Se tramita el expediente por procedimiento abierto simplificado de adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 150, 156, así como 159 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público

II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 30/10/2019, tramitándose el expediente por un procedimiento abierto simplificado con número de Expte. 30/19. Serv.

El presupuesto de licitación es el siguiente:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: veintiún mil ciento setenta y seis euros y cuarenta y ocho céntimos (21.176,48.-€) IVA Incluido.

- VALOR ESTIMADO: diecisiete mil quinientos un euros y veintidós céntimos (17.501,22.-€) IVA excluido*
- PRECIO: diecisiete mil quinientos un euros y veintidós céntimos (17.501,22.-€), más la cantidad de tres mil seiscientos setenta y cinco euros y veintiséis céntimos (3.675,26.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil ciento setenta y seis euros y cuarenta y ocho céntimos (21.176,48.-€) IVA Incluido.*

El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 020.03.151.609.9910 – INVERSIONES PROYECTO EDUSI, en la que se han efectuado Retención de Crédito con fecha 04/10/19, con número de operación 220190020894 e importe 21.176,48.-€.



Así mismo consta en el expediente informe favorable de fiscalización de fecha 14/10/19.

Existe también un compromiso de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 033.01.134.609.9910, donde consta la siguiente operación contable AD, de fecha 13/04/20, con número de operación 220200005447 e importe 13.860.-€.

Igualmente se fiscalizó de conformidad el día 02/03/20.

III.- La licitación se trató de acuerdo con lo establecido en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto simplificado de adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 a 150, 156, así como 159 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público

Una vez concluido el plazo de la licitación se presentan las siguientes empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres: AIMA INGENIERIA, S.L.P. - B04627261 y ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430.

IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica tal y como consta en el Acta que figura en el Expte., esta propone como mejor oferta la presentada por A la mercantil ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF nº: B93061430, que se compromete a la ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado "RM, Ciudad Peatonal (Caminos Escolares)", por importe de once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (11.454,55.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (2.405,45.-€), lo que hace un total de trece mil ochocientos sesenta euros (13.860.-€), disponiendo de un equipo interdisciplinar con uno o más arquitectos y uno o más ingenieros relacionados con obras de urbanización, además el licitador se compromete a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener más de una reunión semanal del equipo redactor con el responsable del contrato.

V.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 09/03/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es la garantía definitiva, certificados de estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y escritura de constitución y de representación correspondiente.

VI.- Con fecha 17/04/20 se formaliza este contrato administrativo de servicio, con la empresa adjudicataria, ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



VII.- *Las actividades objeto de esta licitación tienen la siguiente duración, según consta en dicho contrato. El plazo de ejecución de la prestación se establece en SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:*

1. *Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.*
2. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 5 MESES.*
3. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 6 MESES.*

VIII.- *Con fecha 11 de septiembre de 2020 la empresa adjudicataria, ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. presenta escrito a través del registro electrónico municipal dirigido a Contratación, solicitando se conceda una ampliación del plazo de ejecución del contrato de dos (2) meses (hasta el 17 de diciembre), debido a los motivos que expone:*

- *"Transversalidad de trabajo a realizar en su fase inicial, que necesita de numerosas reuniones entre directores de colegios, AMPAS, diversos departamentos del Ayuntamiento, etc.*
- *Coincidencias entre fechas vacacionales de centros escolares con redacción del proyecto en su fase inicial, siendo imposible mantener las necesarias reuniones con los directores de estos centros escolares*
- *Situación social debido al Decreto del Estado de Alarma que ha impedido el normal desarrollo del expediente.*
- *Cambios en protocolos de entrada y salida de los colegios, por aplicación de protocolos Covid-19, los cuales obligan a la revisión y modificación de las soluciones desarrolladas en documento inicial. Debido a estas dificultades se ha producido un retraso en la redacción del proyecto en cuestión."*

IX.- *Con fecha 6 de octubre de 2020 la técnico municipal Mª del Mar Jiménez González, que es la técnico responsable del contrato, ha informado a este respecto lo siguiente:*

"Que en relación a las condiciones expuestas de demora debido a la situación de dificultad en los meses de verano de mantener las reuniones en principio propuestas con los centros escolares así como con distintas Áreas del Ayuntamiento implicadas que posteriormente se vieron modificadas, debido igualmente al cambio en los protocolos de entrada y salida de los centros por Covid-19 que efectivamente deben ser tenidas en cuenta para la redacción del proyecto, el técnico que suscribe no ve inconveniente en otorgar lo solicitado ya que se entiende que los motivos del retraso expuestos no son imputables al contratista por lo que se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público."

A los antecedentes que preceden le resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS, de acuerdo con el Informe jurídico que figura en el expediente:

Al presente informe le es de aplicación la siguiente NORMATIVA:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente supuesto nos encontramos ante una petición de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de servicios que se ha visto afectado durante su ejecución por una serie de circunstancias que a tenor de los antecedentes citados y de lo informado por la Técnico Municipal responsable sobre el calendario de reuniones previsto en el apartado 12 del PPT, no son imputables a la empresa contratista, a tenor de lo establecido en el art. 195.2 de la LCSP.

En este sentido el PCAP establece lo siguiente:

- Cláusula 8.- *RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, F) le corresponde al responsable del contrato proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.*
- Cláusula 33.- *INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, según la cual "Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato. "*
- Cláusula 39.- *CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, (...) prevé que "Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada."*

Por todo lo antedicho, sirva el presente para informar de la situación del expediente a la Junta de Gobierno Local con el fin de que en su día proceda, si lo considera conveniente, a acordar la ampliación del plazo de ejecución del presente contrato de servicio, que desde el punto de vista del que suscribe, se considera ajustada a derecho.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las





atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción de los proyectos básicos y de ejecución y estudios de seguridad y salud denominados "RM, Ciudad Peatonal (Caminos Escolares)" en el término municipal de Roquetas de Mar, enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del programa operativo plurirregional de España (POPE) 2014-2020, que lleva a cabo la empresa ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L., de tal forma que una vez ampliado dicho plazo, en los dos (2) meses solicitados, quedaría como fecha final de terminación el 17 de diciembre de 2020.

2º.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L., a la técnico municipal responsable y a Intervención. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICION relativa a resolución del Contrato de Suministro de 7000 Placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 20 de octubre de 2020

"Con fecha 19 de octubre de 2020 tiene entrada en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento el Informe emitido por el Área de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, en el que solicita se dé el oportuno trámite de resolución al contrato administrativo de suministro de 7.000 placas de vado impulsado por el Área de Desarrollo Urbano. Expte. 13/20.- Suministro.

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 24/02/20 se incoa el expediente de contratación para el suministro de 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se tramita por procedimiento abierto simplificado sumario según los art. 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).



II.- *El valor estimado del contrato se establece en veinticuatro mil euros (24.000,00.-€), más la cantidad de cinco mil cuarenta euros (5.040,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00.-€), IVA incluido:*

- *PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: veintinueve mil cuarenta euros, (29.040,00.-€), IVA incluido.*
- *VALOR ESTIMADO: veinticuatro mil euros (24.000,00.-€), IVA excluido.*
- *PRECIO: diecisiete mil trescientos sesenta euros (17.360,00€), más la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos de euro (3.645,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil cinco euros con sesenta céntimos de euro (21.005,60.-€), IVA incluido.*

Consta en el presente expediente retención de crédito (RC) por importe de veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00.-€) con cargo a la partida presupuestaria 0300 1531 21302 y núm. de operación 220200000982 de fecha 26/02/20.

III.- *En acto celebrado el 27 de mayo de 2020 (S 270520), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del Sobre Único, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también incluyen las ofertas económicas de los licitadores.*

Se presentan a la citada licitación las empresas que a continuación se relacionan:

LICITADOR	CIF
ANGAVA, S.L.	B79310371
GRÁFICAS COPY© IMPRESORES, S.L.	B04580114
MURSEÑAL, S.L.	B73802571
PROSEÑAL, S.L.U.	B59720987
SBD SIGNAL MARK, S.L.	B67259291
SEÑALIZACIONES JICA, S.A.	A59334680
TOTCARRER, S.L.	B64956030

Comprobados los requisitos previos de solvencia y la correspondiente documentación administrativa se procede a evaluar el Anexo II Modelo de Oferta Económica, en virtud de las condiciones establecidas en el PCAP resultando el siguiente orden de puntuaciones:

LICITADOR	Puntuación Total
TOTCARRER, S.L.	97,42
MURSEÑAL, S.L.	84,64





SEÑALIZACIONES JICA, S.A.	84,43
GRÁFICAS COPY© IMPRESORES, S.L.	82,92
ANGAVA, S.L.	80,00
PROSEÑAL, S.L.U.	78,97
SBD SIGNAL MARK, S.L.	67,19

A tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como mejor oferta del contrato la presentada por la mercantil "TOTCARRER S.L." con NIF núm. B64956030 que, obteniendo una puntuación de 97,42 puntos, oferta las siguientes condiciones:

- *Importe de diecisiete mil trescientos sesenta euros (17.360,00.-€), más la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos de euro (3.645,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil cinco euros con sesenta céntimos de euro (21.005,60.-€).*
- *Siendo el plazo de entrega ofertado de uno (1) a siete (7) días.*
- *La duración máxima del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020.*

IV.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 06/07/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V.- Con fecha 31/07/20 la empresa adjudicataria "TOTCARRER S.L." con NIF núm. B64956030 envía comunicación a través de correo electrónico al Área de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento mediante la cual manifiesta la renuncia a la adjudicación formalizada al resultar imposible incluir la numeración fresa en las placas de vado objeto de licitación.

VI.- Con fecha 19/10/20 el Área de Desarrollo Urbano, solicita formalmente a este Área de Contratación la tramitación de la resolución del expediente administrativo consistente en el contrato de suministro de 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al resultar imposible llevar a cabo la ejecución del suministro en las condiciones prescritas por el pliego técnico. Expte. 13/20. Suministro. P.A.S.S.

VII.- Con fecha 20/10/20 el Área de Contratación emite informe que concluye con la procedencia de la resolución del contrato administrativo de suministro objeto de esta Propuesta siendo sus consideraciones jurídicas textuales las que a continuación se relatan:



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

"El debate jurídico que aquí nos ocupa se centra en analizar la procedencia o no a Derecho de la resolución del contrato administrativo de suministro identificado con Expte. núm. 13/20. Sum. adjudicado a la mercantil "TOTCARRER S.L." con NIF núm. B64956030.

Al respecto el artículo 211 LCSP establece textualmente en su apartado 1:

1. *"Son causas de resolución del contrato:*
(...) f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato."

Tal y como se ha relatado en los antecedentes que preceden llegado el momento de ejecución del suministro, la empresa adjudicataria manifiesta que carece de los medios necesarios para proveer a este Ayuntamiento de las 7.000 placas de vado según las características recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Así habiendo manifestado expresamente el Área responsable de Desarrollo Urbano que la mercantil adjudicataria que no puede dar cumplimiento a la obligación principal asumida en este contrato, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 211 LCSP procede resolver el presente contrato de suministro identificado con Expte. núm. 13/20. Sum. P.A.S.S."

Al presente informe le es de aplicación la siguiente NORMATIVA:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:





1º.- Aprobar la resolución del contrato administrativo de suministro de 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 13/20. Sum. P.A.S.S. por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

2º.- Que se proceda por Intervención a la anulación de la retención de crédito efectuada con fecha 26/02/20:

03300 1531 21302, por importe de 29.040,00.-€ y nº de op. 220200000982.

3º.- Someter la presente propuesta a la fiscalización de Intervención.

5º.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, "TOTCARRER S.L." con NIF núm. B64956030, a Mª Carmen Medina Barrera, técnico municipal responsable del contrato y a Intervención."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICION relativa a suspensión contrato privado de servicio de actividades programa actividades Tiempo Libre y Naturaleza. 21.1 privado.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 22 de octubre de 2020

"Con fecha 22 de octubre de 2020 ha tenido entrada en la Sección de Contratación informe expedido por el responsable de la Delegación de Juventud de este Ayuntamiento mediante el cual se solicita la suspensión temporal del contrato privado de servicio consistente en el programa de actividades de tiempo libre y en la naturaleza en el marco de la programación de actividades de tiempo libre que ofrece la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud de este Ayuntamiento, lote 1 y lote 2. Expte. 21/19.- Privado.

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/11/19 se aprobó el expediente del contrato privado de servicio, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como la convocatoria de la licitación. Se tramita por procedimiento abierto ordinario.

II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 22/11/19, siendo el plazo máximo para la presentación de ofertas hasta el 10/12/19 a las 23:59 horas.



El presupuesto de licitación es el siguiente:

LOTE 1: PROGRAMA DE SENDERISMO ANDANDO

- **PRESUPUESTO BASE ANUAL DE LICITACIÓN:** *nueve mil doscientos veinte euros (9.220,00.-€), más mil novecientos treinta y seis euros y veinte céntimos (1.936,20.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total anual de once mil ciento cincuenta y seis euros y veinte céntimos (11.156,20.-€) IVA incluido.*
- **VALOR ESTIMADO:** *cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis euros (44.256,00.-€) IVA excluido, para los cuatro años de duración del contrato, prórrogas incluidas + 20% (posibilidad de modificación del contrato).*

LOTE 2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA

- **PRESUPUESTO BASE ANUAL DE LICITACIÓN:** *cuatro mil quinientos sesenta y un euros y noventa y ocho céntimos (4.561,98.-€), más novecientos cincuenta y ocho euros y dos céntimos (958,02.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total anual de cinco mil quinientos veinte euros (5.520,00.-€), IVA incluido.*
- **VALOR ESTIMADO:** *veintiún mil ochocientos noventa y siete euros y cincuenta céntimos (21.897,50.-€) IVA excluido, para los cuatro años de duración del contrato, prórrogas incluidas + 20% (posibilidad de modificación del contrato).*

Figura en el contrato y pliegos la aplicación presupuestaria por la que se financia el presente contrato privado de servicios: 043.00.3342.2269.938 PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES JUVENTUD. Existe en el expediente retención de crédito con arreglo al siguiente detalle:

- *Lote 1. Nº de op. 220200004842, de 02/04/20 por importe de 11.156,20.-€ para 2020*
- *Lote 2. Nº de op. 220200004843, de 02/04/20 por importe de 5.520,00.-€ para 2020*

El plazo de ejecución del contrato es de UN (1) año, prorrogable anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4), con inclusión de las prórrogas.

III.- La licitación se tramitó de acuerdo con lo establecido en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto, regulado en los arts. 131, 146 y 150 LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.





Una vez concluido el plazo de la licitación se presentan las siguientes empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres:

- 1.- AL-MIHRAS SOC. COOP. AND. F-04279188
- 2.- GALO FERNÁNDEZ VILLA **8195***
- 3.- NESTOR WAISEN ESCAMILLA **2392***

IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica tal y como consta en el Acta que figura en el Expte., con fecha 15/01/20 ésta efectúa las siguientes propuestas al órgano de contratación:

- Propone como mejor oferta para el Lote 1 la presentada por AL-MIHRAS SOC. COOP. AND., NIF F-04.279.188, por importe de ocho mil novecientos setenta y siete euros con veinticinco céntimos de euro (8.977,25.-€), más el 21% de IVA que asciende a la cantidad de mil ochocientos ochenta y cinco euros con veintidós céntimos de euro (1.885,22.-€), lo que hace un total de diez mil ochocientos sesenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos de euro (10.862,47.-€) siendo la duración del contrato de un (1) año prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) prórrogas incluidas, y siendo el número de monitores asignados de tres (3) y de dos (2) el número de idiomas cuyo conocimiento acredita el licitador.
- Propone como mejor oferta para el Lote 2 la presentada por Nestor Waisen Escamilla con DNI núm. ***3925**, que se compromete a la ejecución del servicio en los siguientes términos:

	Precio/participante (IVA incluido)
Multiactividad en la nieve	23,00 €
Descenso Barranco palancón	43,00 €
Espeleología en familia	16,00 €
Paddle surf principiantes	30,00 €
Kayak + snorkel	23,00 €
Bautismo buceo	48,00 €
Multiaventura familiar	18,00 €
Vía Ferrata y escalada Barranco Carcauz	43,00 €
TOTAL ESTIMADO	



Siendo el PRESUPUESTO BASE ANUAL DE LICITACION para el LOTE 2 de cuatro mil quinientos sesenta y un euros y noventa y ocho céntimos (4.561,98.-€), más novecientos cincuenta y ocho euros y dos céntimos (958,02.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total anual de cinco mil quinientos veinte euros (5.520,00.-€) IVA incluido.

V.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 25/05/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es la garantía definitiva, certificados de estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y escritura de constitución y de representación correspondiente.

*VI.- Con fecha 04/06/20 se formaliza este contrato privado de servicio, Lote 1 con la entidad AL-MIHRAS SOC. COOP. AND con NIF F-04.279.188, formalizándose con fecha 08/06/20 el contrato privado de servicio relativo al Lote 2 con don Néstor Waisen Escamilla con DNI núm. **2392***.*

VII.- Las actividades objeto de este contrato se planifican para comenzar en los últimos días del mes de julio sin embargo, ante la crisis sanitaria que ha ocasionado el Covid-19 y los continuos contagios que se han registrado en la provincia el técnico responsable del Área de Juventud comunica en el mes de julio a los licitadores el aplazamiento de esta programación.

VIII.- Con fecha 15/09/20 la empresa adjudicataria del lote 1, AL-MIHRAS SOC. COOP. AND., NIF F-04.279.188 remite correo electrónico al Área de Contratación solicitando la suspensión de su contrato.

IX.- Con fecha 22/10/20 el técnico municipal José Luis Pérez Blanco, responsable del contrato que aquí nos ocupa emite informe técnico en el que ratifica la imposibilidad de ejecución del servicio en el momento presente solicitando expresamente la suspensión temporal de los dos lotes que lo conforman. Se extractan a continuación las conclusiones del referido informe:

"A fecha de hoy, 21 de octubre de 2020, no se ha podido dar comienzo a la ejecución del contrato, por lo que SOLICITAMOS la suspensión temporal de ambos lotes de dicho contrato para que así ambas empresas adjudicatarias no se vean perjudicadas de una forma mayor."

X.- Con fecha 22/10/20 se emite informe por parte del Área de Contratación que concluye con la admisión de la suspensión del contrato privado de servicio, Lote 1 y Lote 2 instada por el técnico municipal José Luis Pérez Blanco, siendo sus consideraciones jurídicas textuales las que a continuación se relatan:

"Tal y como consta en el Antecedente IX anterior, el Área Responsable del contrato ha acordado retrasar sin fecha definida el inicio de las actividades deportivas objeto de esta licitación, así resultando imposible





la ejecución del mismo en tanto en cuanto no remitan los contagios y rebrotes por coronavirus en el municipio, procede acordar la suspensión del contrato (lote 1 y lote 2) de conformidad con lo estipulado por la cláusula 36 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta licitación así como según lo estipulado por el art. 208 de la Ley 9/2017, reguladora de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

*"Pliego de cláusulas administrativas particulares
(...) Cláusula 36.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS*

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art 208 de la LCSP."

"Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(...) Artículo 208. Suspensión de los contratos.

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.



5.º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato. ””

Al presente informe le resulta de aplicación la siguiente NORMATIVA:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la suspensión del contrato administrativo privado de servicio consistente en el programa de actividades de tiempo libre y en la naturaleza en el marco de la programación de actividades de tiempo libre que ofrece la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 21/19.- Privado, lote 1 y lote 2 instado por el técnico municipal responsable del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido por el art. 208 LCSP y la cláusula 36 del propio pliego.

2º.- Someter la presente propuesta a la fiscalización de Intervención.





*3º.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, "AL-MIHRAS, SCA. F-04279188L" y a Néstor Waisen Escamilla con DNI núm. **2392***, así como a José Luis Pérez Blanco técnico municipal responsable del contrato y a Intervención."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de contratación de obras de reposición asfáltica enmarcado dentro del plan plurianual 2021-2023 del Municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 20 de octubre de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 20 de octubre de 2020 se incoa expediente de contratación de OBRAS DE REPOSICIÓN ASFÁLTICA ENMARCADO DENTRO DEL PLAN PLURIANUAL 2021-2023 DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el técnico municipal del Área de Desarrollo Urbano, Jesús Rivera Sánchez, técnico ICCP, Movilidad, Vías y RSU, que se designa como responsable del contrato, y que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación de las citadas obras para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El objeto del contrato consiste en la reposición asfáltica de las vías urbanas del Término Municipal, enmarcado en el PLAN PLURIANUAL DE ASFALTADO 2021-2023, elaborado por el Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, dentro del cual se contemplan tanto acciones preventivas como correctivas sobre el asfaltado. Todas las actividades que se desarrollarán dentro de este Plan irán dirigidas al mantenimiento en general de la calidad, el servicio y el nivel de seguridad vial de la red viaria del Término Municipal de Roquetas de Mar, con el fin de garantizar y mantener la recuperación de la capacidad estructural del viario urbano, y unos niveles de seguridad vial y servicio óptimos para la ciudad.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo las prestaciones indicadas, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de las referidas obras a realizar, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga



por objeto la reposición asfáltica. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 LCSP.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.239.669,42.-€), más un 21% en concepto de I.V.A. de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCENTOS TREINTA EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (260.330,58.-€), lo que hace un total de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00.-€) IVA incluido.

La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 1+3. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.958.677,68.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para un año inicialmente previsto, más la posible prórroga de otros tres años.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede su división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza del mismo y de las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones que incluye. Con ello se consigue, además, minimizar el coste global para la ciudad, optimizar la seguridad y calidad, y reducir los tiempos de respuesta.

Se exige clasificación en razón del importe de la obra, de conformidad con el art. 77 de la LCSP, estableciendo como requisito de solvencia económica y financiera y técnica la siguiente clasificación del contratista: Grupo: G. Viales y pistas. Subgrupo: 4. Con firmes de mezclas bituminosas. Categoría 4. Cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que celebren las Administraciones Públicas para la adjudicación de un contrato de obras requerirán la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. No obstante, de acuerdo con el artículo 233.2 LCSP, respecto del contenido de dicho proyecto y la documentación mínima que deberá comprender, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno de los documentos necesarios, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda.

En virtud de lo establecido anteriormente y de lo dispuesto en el art. 116 LCSP, constan, por tanto, en el expediente los documentos necesarios, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativas particulares, así como memoria justificativa que contiene el informe de necesidad emitido por el técnico competente.

Al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Se encuentra incorporado al expediente el Preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de octubre de 2020 emitido por el Secretario General en cumplimiento de la disposición adicional tercera de la LCSP, sobre su adecuación a la legislación vigente, en sentido favorable en cuanto la legalidad del expediente.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de OBRAS DE REPOSICIÓN ASFÁLTICA, ENMARCADO DENTRO DEL PLAN PLURIANUAL 2021-2023 DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará de forma ordinaria por procedimiento abierto de adjudicación regulado en los artículos 131, 146, 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





* Se hace constar que la referida licitación se incluirá en el Plan de Contratación 2021.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones de 26 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.

3º.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto total anual es de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00.-€) IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO:

03300.1532.21002 REPARACIÓN VÍAS PÚBLICAS

** Al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Desarrollo Urbano, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPOSICION relativa a la aprobación de ampliación de contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 22 de octubre de 2020

"I. ANTECEDENTES

Primero. Por Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 5 de abril de 2020 se aprobó la modificación del contrato de servicio de limpieza de Centros Docentes y Bibliotecas Municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de acuerdo con el siguiente tenor literal:



"Autorizar la modificación del contrato SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DOCENTES Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. Expte. 01/18.- Serv. en el sentido de modificar las instalaciones y edificios municipales objeto de dicho servicio de limpieza por parte de VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. con CIF número B-04.322.905, que se considera esencial (y por tanto no puede suspenderse) de acuerdo con el apartado 18 del Anexo al Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos arriba indicados, debiendo la empresa seguir las instrucciones que operativamente dicte el Capataz de Limpieza don Conrado Yacet, distribuyéndose según las necesidades que vayan surgiendo.

Así mismo, continúan vigentes las condiciones técnicas y económicas que rigen el contrato en su forma de prestación.

Los trabajos podrán reanudarse en las instalaciones previstas en el contrato original cuando, habiendo cesado el estado de alarma, el órgano de contratación notifique al contratista el fin de los cambios que se han tenido que implementar con motivo de la situación actual."

Dicha modificación contractual se debió, como se puede comprobar, a la necesidad de adaptar, por la situación de Estado de Alarma causada por el COVID 19, los recursos de limpieza que se encuentran externalizados, quedando centralizados operativamente en el Capataz de Limpieza D. Conrado Yacet, distribuyéndose según las necesidades que en ese momento iban surgiendo.

Segundo. Con fecha 6 de octubre de 2020 se ha recibido Informe – Propuesta del Técnico de Educación y Cultura junto con el Concejal Delegado de esta Área, en el que ponen de manifiesto lo siguiente: Precios los antecedentes administrativos del expediente, refieren que con fecha 8 de mayo de 2020 se aprobó en JGL la 1ª prórroga del contrato de servicio con la mercantil adjudicataria, por lo que se comprometió el crédito necesario, la cantidad anual de 914.517.95.-€. En este sentido, el plazo de duración del contrato es de dos (2) años, prorrogable de forma expresa, con carácter anual, hasta un máximo de cuatro (4) años

Siendo el presupuesto de adjudicación del contrato de 755.799,96.-€, más el 21% IVA, lo que hace un total de 914.517,95.-€ IVA incluido/año, y un total de 6.666 horas anuales en concepto de mejora a disposición de la Delegación de Educación y Cultura. Así mismo, el coste por hora de trabajo efectivo, IVA excluido, es de diez euros y setenta y dos céntimos (10,72.-€), con un 21% de IVA aplicable. Dicho importe sirve de base para determinar el presupuesto de limpieza en el caso de incorporación de nuevos centros educativos al presente contrato.

Dado que en el curso escolar 2020/2021 se llevan a cabo obras de ampliación en distintos centros, que permiten el aumento de líneas y el aumento de edificios que necesitan limpieza; también se





incrementan los días de apertura de Bibliotecas municipales tanto de Roquetas de Mar como de Aguadulce, que incluye también los sábados; se hace, por tanto, necesario el correspondiente incremento de horas de limpieza.

Para ello se ha solicitado desde el Área de Educación y Cultura presupuesto a la empresa adjudicataria, y se elaborado un cuadrante de precios hora ateniéndose al Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Empresas de Limpieza de Edificios y Locales de Almería para los años 2016-2020, Código de Convenio 04000275011982, de fecha 24/11/16 y publicado en el BOPA nº 12 de 19/01/17, y al Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020 (BOE nº 31 de 05/02/20):

CENTRO	HORAS /DIARIAS	HORAS MES	PRECIO	IMPORTE
CEIP LA MOLINA	2	40	10,72	428,80
CEIP TORREQUEBRADA	6	120	10,72	1.286,40
CEIP POSIDONIA	4	80	10,72	857,60
CEIP GABRIEL CARA	4	80	10,72	857,60
CEIP LAS LOMAS	4	80	10,72	857,60
CEIP FRANCISCO VILLAESPESA	2,5	60	10,72	643,20
BIBLIOTECA DE ROQUETAS	6	120	10,72	1.286,40
BIBLIOTECA DE AGUADULCE	6	120	10,72	1.286,40
			IMPORTE MENSUAL	7.504,00
			IVA 21%	1.575,84
			IMPORTE TOTAL MENSUAL	9.079,84

EJERCICIO 2020:

Valor Estimado: 22.512,00€ sin IVA

IVA: 4.727,52€

Precio Total: 27.239,52€ IVA incluido

EJERCICIO 2021:

Valor Estimado: 45.024,00€ sin IVA

IVA: 9.455,04€

Precio Total: 54.479,04€ IVA incluido



Valor estimado Total: 67.536,00€ sin IVA

IVA: 14.182,56€

Precio Total: 81.718,56€

Por todo ello solicitan desde Cultura lo siguiente:

1º.- Ampliar el contrato vigente con la mercantil adjudicataria VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. B-04.322.905, con objeto de cubrir las necesidades surgidas de ampliaciones/líneas referidas y de la apertura de las bibliotecas.

2º.- Contemplar la posibilidad de prórroga del contrato que este amplía por un año más comprendiendo el curso 2021/2022 con el siguiente presupuesto a efectos de fiscalización:

EJERCICIO 2021: 9.079,84€ x 6 meses = 54.479,04€

EJERCICIO 2022: 9.079,84€ x 6 meses = 54.479,04€

Curso 2021/2022: 9.079,84€ x 12 meses = 108.958,08€

3º.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 020.03.323.2270.041, del vigente Presupuesto de 2020 y 2021, distribuyéndose en los siguientes ejercicios presupuestarios:

EJERCICIO 2020: 9.079,84€ x 3 meses = 27.239,52€

EJERCICIO 2021: 9.079,84€ x 6 meses = 54.479,04€

Curso 2020/2021: 81.718,56€

La presente ampliación/modificación se ha informado jurídicamente según consta en el expediente, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

"II. LEGISLACION APLICABLE

- Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en su Disp. Transitoria 1º, punto 2, se establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir, en este caso rige el





RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP. Así se contempla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).*

Nos encontramos, pues, ante un supuesto de ampliación de un contrato de servicios de limpieza vigente, que necesita ser modificado con objeto de incluir más horas de trabajo de limpieza en colegios debido a la ampliación de líneas escolares y también debido al aumento de días de apertura de Bibliotecas Municipales de Roquetas de Mar y Aguadulce. A tales efectos se ha justificado debidamente la necesidad de esta tramitación por parte del Área de Educación y Cultura.

Así mismo se han detallado convenientemente las necesidades de gasto presupuestario que comprende esta ampliación/modificación contractual, así como su distribución en los dos ejercicios afectados por el curso escolar 2020/2021.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato refiere en su cláusula IX.1. relativa a la modificación, que opera como límite máximo para que se pueda autorizar ésta, el 10% del precio total de adjudicación del presente contrato. Así mismo, se requerirá la aprobación previa del órgano de contratación. En este sentido se ha comprobado que la anualidad reflejada por el Área de Cultura como objeto de la ampliación de este contrato, de 81.718,56€ IVA incluido, no supera dicho límite; por consiguiente, no existe inconveniente legal en proceder a la tramitación de esta modificación contractual, debiéndose recabar el trámite de audiencia al contratista, VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U.

Lo que se informa favorablemente para su aprobación pertinente por el órgano de contratación."

A este respecto se puede considerar prestada la conformidad de la empresa contratista VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. a esta tramitación por cuanto que se ha consensuado con la misma, por parte de Educación y Cultura, el estudio previo de las prestaciones cuya necesidad ha motivado esta modificación, y ya figura en el expediente prepuesto económico por este concepto.



Por todo lo antedicho, a tenor de las competencias que me atribuye el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), se propone al órgano de contratación la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero. - Autorizar la modificación del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DOCENTES Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. Expte. 01/18.- Serv., con VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L.U. con CIF número B-04.322.905, en el sentido de ampliarlo con objeto de incluir más horas de trabajo de limpieza en colegios debido al aumento de líneas escolares y también al de días de apertura de Bibliotecas Municipales de Roquetas de Mar y Aguadulce. A tales efectos se ha justificado debidamente la necesidad de esta tramitación por parte del Área de Educación y Cultura.

Así mismo, continúan vigentes las condiciones técnicas y económicas que rigen el contrato en su forma de prestación.

Segundo. - Comprometer el gasto que comporta la presente modificación, que asciende a la cantidad anual de 81.718,56€ IVA incluido, si bien este compromiso debe referirse, según consta en el expediente, a la RC correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, aplicación 020.03.323.2270.041, con nº de op. 220200018281, fecha 22/10/20 e importe de 27.239,52€, quedando pendiente retener la cantidad restante, correspondiente a la anualidad 2021, por importe de 81.718,56€.

A los efectos de facturación, de acuerdo con la instrucción facilitada por la Intervención Municipal, deberán indicarse las referencias al nº de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Autorización y Disposición del Gasto (AD) correspondiente.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes:

- CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
- Oficina Contable: L01040792 INTERVENCION
- Órgano Gestor: LA0015475 – Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva
- Unidad Tramitadora: LA0015536 – Cultura

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, Intervención Municipal, Delegación de Educación y Cultura, responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de asistencia técnica en materia de coordinación en seguridad y salud para los contratos del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que lo precisen, 43/20.-Serv. PA (SARA)

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 21 de octubre de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 20 de octubre de 2020 se incoa expediente de contrato de servicio de asistencia técnica en materia de seguridad y salud para los contratos del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que lo precisen.

Se remite a la Sección de Contratación con fecha 20 de octubre de 2020 y procedente del Área de Desarrollo Urbano, memoria justificativa del contrato de servicio de asistencia técnica en materia de seguridad y salud para los contratos del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que lo precisen, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, atender las necesidades de los contratos que requieran de esta figura, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPTP redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:



El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y dos euros con veinticuatro céntimos de euro (169.332,24.-€) IVA incluido, para los dos años de duración establecida.

** Se hace constar a título meramente informativo el presupuesto base de licitación con carácter anual: Ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis euros con doce céntimos de euro (84.666,12.-€), IVA incluido.*

El Valor Estimado del contrato se establece en la cuantía de doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho euros (279.888,00.-€), IVA excluido. Contempla los dos años de duración más la posible prórroga contemplada con una duración prevista de dos años más (hasta un máximo de cuatro años, inicial más prórroga prevista, en régimen de 2+2).

El Precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro euros (139.944,00.-€), más la cantidad de veintinueve mil trescientos ochenta y ocho euros con veinticuatro céntimos de euro (29.388,24.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y dos euros con veinticuatro céntimos de euro (169.332,24.-€) IVA incluido.

La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 033.00.920.227.06 Estudios y Trabajos Técnicos. El presente expediente se instruye mediante tramitación anticipada del gasto.

La duración del contrato será de dos años con posibilidad de una prórroga por una duración de dos años más (inicial más prórroga hasta un total de 4 años en régimen de 2+2).

No se establecen lotes según se justifica por el técnico competente en la citada materia en el apartado 7 de la memoria que acompaña al expediente, al considerarse una unidad funcional indivisible. El responsable de la correcta ejecución de la prestación de servicio será Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como técnico de Movilidad, Servicios Públicos y Residuos Sólidos Urbanos adscrito la Delegación de Desarrollo Urbano, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPTP.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación según el cual se tramita mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con carácter ordinario y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE





Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica en materia de seguridad y salud para los contratos del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que lo precisen, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

* Se hace constar que dicho contrato se encuentra incorporado al plan de contratación 2021.

3º.- Disponer la licitación pública, además, de en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 30 días contados dese la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, dado que la tramitación íntegra del expediente se realiza por medios electrónicos.

4º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 169.332,24.-€, IVA incluido.

Se hace constar en este apartado que, al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

2.23º. PROPOSICIÓN para someter a consulta pública previa la elaboración del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Roquetas de Mar

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 22 de octubre de 2020

"El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración del Reglamento del servicio público de transporte urbano colectivo de Roquetas de Mar, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.





La Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2020 aprobó el plan anual normativo 2020, en cuyo contenido no figura el Reglamento del servicio público de transporte urbano colectivo de Roquetas de Mar.

En su virtud, a propuesta del Concejal Delegado de Servicio Público, Movilidad y Transformación Digital se propone a la JUNTA de GOBIERNO la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Someter a consulta pública previa la elaboración del Reglamento del servicio público de transporte urbano colectivo de Roquetas de Mar por un plazo de 1 mes.

2º. Incluir en el Plan Normativo municipal, previa tramitación administrativa y aprobación por el Pleno, el Reglamento del servicio público de transporte urbano colectivo de Roquetas de Mar. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 22 de julio de 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 14 de septiembre de 2020

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de mayo de 2018 a las 23,30 horas, la Policía Local efectúa denuncia a D. PAULIUS BUTENAS, por dedicar el establecimiento a la celebración de espectáculos o actividades recreativas distintas de aquellas, que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa, al tener equipo amplificador de música sin estar autorizado en la correspondiente licencia, en el establecimiento sito en AVDA. LAS GAVIOTAS, C. C. LA VELA LOCAL 9 de esta localidad, con denominación comercial "RINCÓN DE PAULA" y dedicado a la actividad de CAFÉ BAR A.M.

2. En fecha 10 de abril de 2019 la Concejal Delegada en funciones de Ciudad Saludable del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dicta Resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el nº 3012 de Inicio de Procedimiento Sancionador. Solicitando en el punto dos de la citada Resolución el Precinto de los equipos de música si no hubieran sido retirados en el plazo de 72 horas.



Notificada por la Policía Local con fecha, 12 de abril de 2019 a las 22:50 horas, no se presentan alegaciones en el plazo de quince días concedido.

3. Con fecha 17 de abril de 2019, la Policía Administrativa emite Informe relativo a la entrega al interesado de la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador con precinto del equipo reproductor de música, BD/006744, por carecer de autorización para ejercer actividad con música y por ejercer actividad distinta a la autorizada. La Policía, durante la notificación, comprueba que no existe equipo reproductor de música, únicamente cuenta con un televisor, por lo que no se ejecuta la orden de precinto.

Se desconoce, por tanto, si los equipos fueron retirados con anterioridad, una vez que el agente efectuó la denuncia BD/006744.

4. En fecha 22 de julio de 2019 el concejal Delegado de Medio Ambiente, dicta Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el nº 5643, sancionando al denunciado con 300,51€, notificada el día 3 de agosto de 2019.

5. Con fecha 30 de agosto de 2019 el denunciado presenta Recurso de Reposición con R.E. 2019/26514.

6. En fecha 30 de agosto de 2019, se solicita Informe a la Policía Local, que lo emite el día 25 de octubre de 2019, del siguiente tenor literal:

"La Policía Administrativa, INFORMAN:

Que el día de los hechos se pudo comprobar que el establecimiento ejercía actividad con música amplificada, que se escuchaba desde los alrededores, provocando las quejas del vecindario, que realizó varias llamadas a la Sala 092 de la Jefatura.

Con posterioridad cuando se realizó visita para notificar la incoación de expediente sancionador, se pudo comprobar que nuevamente el establecimiento dispone de cadena musical con amplificación, ejerciendo actividad distinta a la autorizada al disponer de licencia de utilización para café bar sin música.

En base a lo anteriormente expuesto, los Agentes se ratifican en los términos de la denuncia".

7. Con fecha 11 de febrero de 2020 se solicita Informe Jurídico desde este departamento al recurso de Reposición del demandado.

8. En fecha 25 de junio de 2020, se evacúa Informe Jurídico del siguiente tenor literal:





"Se desestima el recurso presentado toda vez que existe informe policial que ratifica los hechos denunciados sobre actividad con música, molestias de vecinos y uso de equipo de reproducción con amplificación, no habiéndose aportado por parte de la denunciada desvirtuación alguna de la denuncia".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Según lo establecido en los arts. 134.1 y 2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- 3. Según lo establecido en el art. 20.1. y 22.1.a) de la Ley 13/19 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- 4. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.*
- 5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Desestimar el Recurso de Reposición del denunciado en base a los anteriores informes.

SEGUNDO. - Imponer una sanción en su grado mínimo y sin circunstancias agravantes de Trescientos Euros con Cincuenta y Un Céntimos (300'51€) a D. PAULIUS BUTENAS como autor de una infracción administrativa, consistente en ejercer actividad distinta a la autorizada, calificada como GRAVE.

TERCERO. - Notifíquese esta Resolución a los interesados en el establecimiento denunciado o en su defecto en C/ La Molina, 92 3º-I de esta localidad, a la Jefatura de la Policía Local y al Área de Gestión Tributaria, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 7 de enero de 2020 por instalación de cartelería sin autorización.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 14 de septiembre de 2020

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de agosto de 2019 a las 11,45 horas, la Policía Local efectúa denuncia a la mercantil ROQUETAS PEPE TOURS S.L.U. con domicilio en AVDA. DE LAS GAVIOTAS, 68 de esta localidad, por la O.V.P. CON CARTELERÍA HASTA EN 10 PUNTOS DE LA URBANIZACIÓN SIN PRESENTAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

2. En fecha 27 de agosto de 2019 se notifica por parte de la Policía la resolución comunicando el inicio de procedimiento con el N° 6348 a la mercantil denunciada, no habiendo constancia de que se hayan presentado alegaciones al respecto.

3. Con fecha 8 de noviembre de 2019 el Concejal delegado de Medio Ambiente, dicta Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el nº 8389, comunicando el cambio en la Instrucción del Procedimiento. Notificada el día 2 de diciembre de 2019.

4. En fecha 7 de enero de 2020 el Concejal delegado de Medio Ambiente, dicta Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el nº 11, imponiendo una sanción de 1.001€.

5. Con fecha 31 de enero de 2020 tiene entrada en este Ayuntamiento Instancia genérica de la mercantil denunciada con R.E. 2020/2917, indicando que se presenta Recurso de Reposición, pero solo se recibe de forma telemática la Instancia Genérica mencionada.

6. En fecha 10 de febrero de 2020, se solicita Informe Jurídico desde este departamento.

7. Con fecha 25 de junio de 2020 se recibe Informe Jurídico del siguiente tenor literal:





"Se desestima el documento presentado toda vez que se trata tan solo de una instancia genérica que carece de contenido alguno ya que se solicita se admita el recurso si bien no se adjunta petición jurídica alguna ni documento similar".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Según lo establecido en los arts. 14, 16.2.a), 21.1.b) de la Ordenanza Sobre Publicidad en Exterior en el Municipio de Roquetas de Mar (B.O.P. número 246 de 26 de diciembre de 2014).*
- 3. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.*
- 4. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - DESESTIMAR el recurso de Reposición en base a los anteriores informes.

SEGUNDO. - IMPONER una sanción en su grado mínimo y sin circunstancias agravantes de MIL UN EUROS, (1.001 €) a la mercantil denunciada.

TERCERO. - Notifíquese esta Resolución a los interesados en el establecimiento denunciado o en su defecto en Avda. de Las Gaviotas, 68 de esta localidad, a la Jefatura de la Policía Local y al Área de Gestión Tributaria, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 2 de diciembre de 2019.



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 15 de septiembre de 2020

"1. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 18 de JULIO de 2018 a las 18,50 horas, la Policía Local efectúa denuncia a la mercantil PAK AFRICELL SL, en el establecimiento sito en CTRA. DE LA MOJONERA, 2 de esta localidad, con denominación comercial "LA TASQUILLA", dedicado a la actividad de RESTAURANTE, por desarrollar actividad sin haber obtenido la licencia municipal de apertura y por tener música sin estar autorizada.*
- 2. Con fecha 18 de enero de 2019, la Sra. Concejal Delegada del área Ciudad Saludable dictó Resolución inscrita en el libro de Decretos y Resoluciones con el nº 506, iniciando procedimiento sancionador a la mercantil PAK AFRICELL SL, titular del establecimiento sito en CTRA. DE LA MOJONERA, 2 de esta localidad, con denominación comercial "LA TASQUILLA", como presunta autora de varias infracciones administrativas, tales como realizar actividad sin la preceptiva Licencia y la tenencia de música sin autorización. Solicitando la medida de precinto en el punto dos del cuerpo de la Resolución. Medida que no llega a llevarse a cabo ya que los equipos de música son retirados voluntariamente por la denunciada, Acta jusificativa de Precinto/Desprecinto Nº. 01231*
- 3. Con fecha 06 de febrero de 2019 y RE: 2019/5134 se aporta documentación por parte de la mercantil PAK AFRICELL S.L., presentando alegaciones.*
- 4. En fecha 15 de febrero de 2019, se solicita Informe a la Policía sobre las alegaciones presentadas.*
- 5. Con fecha 20 de febrero de 2019, la Policía emite nuevo informe indicando que en el momento de la denuncia se estaba emitiendo música sin autorización y que la retirada posterior de los equipos, solo serviría como una atenuante de la sanción a imponer y que el establecimiento sigue, a día de hoy sin tener licencia, realizando actividad de alimentación A.M. recomendando el precinto inmediato del local.*
- 6. En fecha 26 de marzo de 2019, la T.A.G. Responsable de Medio Ambiente dicta Propuesta de Resolución, desestimando las alegaciones presentadas por el Representante de la Mercantil en base al punto 5º del cuerpo de esta Resolución. Proponiendo, además la imposición de una sanción de seis mil trescientos un euro con cincuenta y un céntimos, (6301'51), por la comisión de dos infracciones administrativas calificadas, una GRAVE y la otra MUY GRAVE.*





7. Notificada a la mercantil denunciada en última instancia en fecha, 15 de abril de 2019 a las 12:55 horas.

8. Con fecha 12 de abril de 2019 la Sra. Concejal de Ciudad Saludable, dicta Resolución de Precinto inscrita en el Libro de Edictos y Resoluciones con el nº 3102.

9. Notificada por la Policía Local el 15 de abril de 2019 a las 11:45 horas, se ejecuta la orden de precinto Nº de Acta, 00849, el día 14 de abril de 2019.

10. En fecha, 17 de abril de 2019, la mercantil afectada, presenta escrito de alegaciones R.E.: 2019/12788.

11. Ese mismo día se solicita Informe jurídico desde esta unidad. Autorizándose el desprecinto temporal para poder sacar los enseres, utensilios y víveres del interior, por medio de Resolución dictada por la Sra. Concejal de Ciudad Saludable, e inscrita en el libro de Decretos y Resoluciones con el Nº 3336, notificándosele a la denunciada en fecha 26 de abril de 2019 a las 11:15 horas.

12. Así, con fecha 29 de abril de 2019 a las 08:00 horas se ejecuta Acta de Desprecinto temporal Nº 00103, volviendo a precintarse el mismo día a las 11:15 horas en Acta Nº 00106, una vez sacados los enseres del interior.

13. Con fecha 11 de junio de 2019 PAK AFRICELL S.L. presenta nuevo escrito de alegaciones R.E.: 2019/18872.

14. En fecha 18 de julio de 2019 el Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio, Medio ambiente y Patrimonio, dicta resolución inscrita en Libro de Decretos y Resoluciones con el Nº 5534 de Desprecinto del Establecimiento a los solos efectos de realizar los trámites y obras oportunos para legalizar la situación de la mercantil denunciada. Notificada por la Policía Local en fecha 19 de julio de 2019 a las 13:30 horas, se procede a desprecintar el negocio el mismo día y hora con Acta justificativa de desprecinto Nº 01187.

15. Con fecha 24 de julio de 2019 se le envía requerimiento a la denunciada en orden a que comunique a esta administración si ha procedido a subsanar las deficiencias denunciadas en su día en BD/Nº006673, no recibiendo contestación por parte de la mercantil.



16. En fecha 28 de agosto de 2019 se solicita Informe a la Policía Administrativa sobre lo requerido anteriormente a la mercantil denunciada. Procediendo a evacuarlo en fecha 04 de septiembre de 2019 del siguiente tenor literal: "la Policía Administrativa, INFORMAN:

Que el 27 de agosto de 2019 se gira visita de inspección a la dirección arriba indicada, comprobando que no se ha localizado a persona alguna en su interior, si bien, dentro del local se aprecian síntomas de la realización de algún tipo de obra, además de la apertura de una puerta adicional, distinta a la de fachada principal y en su margen derecho, confeccionada de aluminio blanco y cristal.

En el establecimiento no se aprecia existencia de actividad comercial.

17. Con fecha 27 de noviembre 2019 se recibe escrito R.E. 2019/36184, solicitando el desprecinto del local.

18. En fecha 29 de noviembre 2019 se dicta Resolución 2019/9225 desestimatoria y sancionatoria en la cantidad de 6.301'51 euros por la comisión de dos infracciones calificadas como GRAVE y MUY GRAVE.

19. Con fecha 18 de diciembre 2019, la mercantil denunciada presenta Resolución de Licencia de Apertura Expte. 183/18 A.M.

20. En fecha 19 de diciembre 2019, se dicta Resolución 2019/9883 de desprecinto de la mercantil.

21. Con fecha 31 de diciembre 2019 R.E. 2019/39293, la mercantil denunciada presenta Recurso Potestativo de Reposición a la sanción impuesta.

22. En fecha 15 01/2020 La Policía Municipal emite Informe del siguiente tenor literal, "ASUNTO: INFORME RELATIVO A DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y DESPRECINTO DEL ESTABLECIMIENTO LA TASKILLA SITA EN CTRA. DE LA MOJONERA 2, CUYO TITULAR ES PAK AFRICELL S.L. EXPTE. 11/19 E.S.

Visto escrito de solicitud adjunto procedente del ÁREA DESARROLLO URBANO, SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN TERRITORIO Y PATRIMONIO, DEPENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE emitido a instancias de la presentación de otro por parte del/la arriba nombrado/a, en el que pone de manifiesto NOTIFICACIONES el/los Policias con N.I.P. 3539 Y 3527 adscritos al Departamento de la Policía Administrativa, INFORMAN:

Que el 18 de diciembre de 2019 se notifica a Dª. Raquel Sotelys Polancot la desestimación de alegaciones y la imposición de sanción de 6.301,51 euros.





Que el 23 de diciembre de 2019 se notifica a D. Oasar Nadeen el despencinto definitivo del establecimiento.

Que el 23 de diciembre de 2019 siendo las 13.50 horas se ejecuta la orden de despencinto mediante acta justificativa número 00153".

23. Con fecha 15 de enero de 2020 se solicita Informe Jurídico al Recurso Potestativo de Reposición presentado por la mercantil denunciada el 31 de diciembre de 2019.

24. En fecha 20 de mayo de 2020, la T.A.G. responsable de Medio Ambiente emite Informe Jurídico del siguiente tenor literal: "La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

Visto el procedimiento sancionador de referencia y la Resolución que pone fin a la vía administrativa a la que se ha presentado Recurso de Reposición en desacuerdo con la cuantía sancionadora impuesta, se emite Informe estimando parcialmente las alegaciones planteadas en el mismo al haberse comprobado la calificación ambiental ya tramitada y obtenida conforme se le requirió a la mercantil denunciada y en consecuencia actuó, por lo que procede rebajar la sanción al tipo recogido en el artículo 136 de la Ley 7/2007 GICA como infracción leve del apartado 1 al no haber supuesto dicho incumplimiento daños graves para el medio ambiente, quedando la sanción en un mínimo de 300 € que junto al mínimo de 300,51 € de la infracción cometida conforme al artículo 20.1 por carecer de licencia resultaría un total de 600,51 €.

Para todo ello se ha tenido en cuenta el perjuicio económico que se estima se podría haber producido con el cierre del establecimiento en tanto en cuanto se ha tramitado la Licencia de Utilización".
II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Según lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

3. Según lo establecido en el art. 134.1 y concordantes de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.



5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede este Concejal-Delegado en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Estimar parcialmente el Recurso presentado por D. Kiran Faisal, en representación de la mercantil denunciada PAK AFRICELL S.L., en fecha 31 de diciembre de 2019, R.E.: 2019/39293 en lo referente al procedimiento sancionador, punto primera y segunda, ABSIS: 2019/67 – (11/19 ES), en base al Informe Jurídico de 20/05/2020.

SEGUNDO. - Imponer una sanción, de Seiscientos Euros con Cincuenta y un Céntimos (600'51 €) en su grado mínimo a la mercantil PAK AFRICELL S.L. por la comisión de dos infracciones administrativas, que al estimarse parcialmente el recurso y haber tenido en cuenta no crear un perjuicio económico, que supusiera el cierre del establecimiento, quedarían en LEVES.

TERCERO. - Notifíquese esta Resolución a los interesados en el establecimiento denunciado o en su defecto en Avda. Pablo Picasso, 13 de esta localidad, a la Jefatura de la Policía Local y al Área de Gestión Tributaria, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.27º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 7 de enero de 2020 por instalación de cartelería sin autorización.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 15 de septiembre de 2020

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de julio de 2019 a las 11,10 horas, la Policía Local efectúa denuncia a la mercantil ROQUETAS PEPE TOURS S.L.U. con domicilio en AVDA. DE LAS GAVIOTAS, 68 de esta localidad, por la





O.V.P. CON CARTELERÍA HASTA EN 10 PUNTOS DE LA URBANIZACIÓN SIN PRESENTAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

2. En fecha 27 de agosto de 2019 se notifica por parte de la Policía la resolución comunicando el inicio de procedimiento con el N° 6348 a la mercantil denunciada, no habiendo constancia de que se hayan presentado alegaciones al respecto.

3. Con fecha 6 de febrero de 2020, la mercantil denunciada presenta Recurso de Reposición.

4. En fecha 10 de febrero de 2020 se solicita Informe Jurídico desde este departamento al recurso presentado por la mercantil ROQUETAS PEPE TOURS S.L.U.

5. Con fecha 23 de junio de 2020, tras el confinamiento decretado por el gobierno, se emite Informe Jurídico al recurso presentado del siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente de referencia y visto que en discrepancia con la versión de la denunciada relativa a que no se le notificó Resolución de incoación de procedimiento sancionador, existe recibí con nombre, apellido, D.N.I., firma y fecha de recepción de la misma, por lo que decaen los motivos argumentados de adverso.

Procede desestimar el Recurso de Reposición y confirmar la Resolución recurrida que pone fin a la vía administrativa".

II. LEGISLACIÓN APlicable

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Según lo establecido en los arts. 14, 16.2.a), 21.1.b) de la Ordenanza Sobre Publicidad en Exterior en el Municipio de Roquetas de Mar (B.O.P. número 246 de 26 de diciembre de 2014).

3. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

4. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Por cuanto antecede este Concejal-Delegado en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO. - DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por la mercantil ROQUETAS PEPE TOURS S.L.U. en base al Informe Jurídico emitido en fecha 23 de junio de 2020.

SEGUNDO. - IMPONER una sanción en su grado mínimo y sin circunstancias agravantes de MIL UN EUROS, (1.001 €) a la mercantil denunciada.

TERCERO. - Notifíquese esta Resolución a los interesados en el establecimiento denunciado o en su defecto en Avda. de Las Gaviotas, 66 de esta localidad, a la Jefatura de la Policía Local y al Área de Gestión Tributaria, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.28º. (A) PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el 14 de agosto de 2020 que venía en declarar cometida la infracción urbanística en calle Nobel.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 19 de octubre de 2020

"INFORME SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR D. GHEORGHE ADRIAN TOMPA CONTRA LAS RESOLUCIONES DE FECHA 14 Y 18 DE AGOSTO DE 2020 EN LOS EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONADOR Nº 36/2019 D Y 36/19 S POR LOS QUE SE DECLARA COMETIDA UNA INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y SE LE IMPONE UNA SANCIÓN.

El T.A.E. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha 17 de diciembre de 2019 se inició expediente de disciplina urbanística por la instalación de una pérgola en terraza en calle Nobel, 4, ático 12 sin disponer de licencia de obras siendo las obras ilegalizables.





SEGUNDO. - El 14 de agosto 2020, notificada el 17 de agosto de 2020, se dicta resolución declarando cometida la infracción urbanística habida por D. Gheorghe Adrián Tompa, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

TERCERO.- El 17 de septiembre de 2020 se presenta por D. Gheorghe Adrián Tompa dos recursos de reposición, ambos iguales, contra las resoluciones de fecha 14 y 18 de agosto de 2020 correspondientes a los expedientes de disciplina y sancionador tramitados, manifestando en ambos que se trata de una falta leve y por lo tanto ha prescrito, que creía que no era necesaria licencia para la instalación de la pérgola, que la sanción es excesiva y desproporcionada, que nunca ha querido causar daño a los intereses públicos o privados, que desconocía la normativa sobre la necesidad de licencia y que no tiene especiales conocimientos por razón del oficio, profesión o actividad habitual. Y termina su escrito solicitando se anule la sanción de 4.499,99 € o, subsidiariamente, se gradúe la sanción.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. - Respecto a la primera de las alegaciones -que se trata de una infracción leve y que por lo tanto está prescrita - manifestar que dicha alegación ha sido realizada y resuelta a lo largo de la tramitación de los expedientes de disciplina y sancionador, por lo que a tales argumentos me remito para desestimarla en aras a una mayor brevedad.

SEGUNDO. - Respecto a la segunda de las alegaciones -creencia de no ser necesaria licencia- manifestar que el artículo 6.1 del Código Civil dispone que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, por lo que la alegación ha de ser desestimada.

TERCERO.- Respecto a la tercera de las alegaciones -que la sanción es excesiva y desproporcionada, que nunca ha querido causar daño a los intereses públicos o privados, que desconocía la normativa sobre la necesidad de licencia y que no tiene especiales conocimientos por razón del oficio, profesión o actividad habitual- señalar que cualquier infracción ilegalizable causa daño a los intereses públicos y respecto a los intereses privados resulta evidente el daño dada la denuncia presentada por un particular respecto a la instalación denunciada, por lo que no se daría la circunstancia atenuante recogida en el artículo 205 a) de la LOUA. Dicho lo anterior es cierto que con su profesión de camionero y extranjero no se le supone que el infractor tenga especiales conocimientos por razón del oficio, profesión o actividad habitual por lo que, en una interpretación favorable para el administrado, se daría la circunstancia mixta, en sentido atenuante, recogida en el artículo 206 a) debiéndose estimar parcialmente en este sentido el recurso presentado contra la resolución que resolvía el expediente sancionador y rebajar la sanción impuesta de



4.999,99 € (sanción para las infracciones graves en grado medio) a 3.000,00 € (sanción para las infracciones graves en grado mínimo) por la apreciación de la circunstancia atenuante reseñada.

CUARTO. - por parte de este departamento no existe inconveniente en que por los servicios de Tesorería/Gestión Tributaria se proceda al fraccionamiento de la sanción en las cuotas que estimen por conveniente teniendo en cuenta las circunstancias personales de la infractora sancionada.

QUINTO. - La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEXTO. - RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

Por cuanto antecede, procede estimar parcialmente el Recurso de Reposición presentado al expediente sancionador y rebajar la sanción impuesta de 4.499,99 € a 3.000,00 €, si bien, confirmando en su integridad la Resolución de fecha 14 de agosto de 2020 declarando cometida la infracción urbanística y el deber de reponer las cosas a su estado inicial reponiendo la realidad física alterada, todo sobre la base de lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidenta de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. N° 112, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por DON GHEORGHE ADRIAN TOMPA frente a la Resolución dictada en fecha 14 de agosto de 2020 dictada en el expediente disciplinario de referencia, de conformidad con los Fundamentos Jurídicos recogidos en el cuerpo de la presente. Confirmándose en su integridad la Resolución de fecha 14 de agosto de 2020,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



declarándose cometida la infracción urbanística habida por DON GHEORGHE ADRIAN TOMPA, consistente en ejecutar instalación de una pérgola en terraza ático de madera y cerramiento del techo con placas de madera en el inmueble sito en Cl Noble nº 4, Ático 12, debiéndose reponer los bienes afectados a su estado inicial reponiendo la realidad física alterada, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

SEGUNDO. - La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.28º. (B) PROPOSICION relativa a la estimación parcial del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el día 14 de agosto de 2020 que venía en declarar cometida la infracción urbanística en calle Nobel.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 19 de octubre de 2020

"INFORME SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR D. GHEORGHE ADRIAN TOMPA CONTRA LAS RESOLUCIONES DE FECHA 14 Y 18 DE AGOSTO DE 2020 EN LOS EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONADOR Nº 36/2019 D Y 36/19 S POR LOS QUE SE DECLARA COMETIDA UNA INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y SE LE IMPONE UNA SANCIÓN.

El T.A.E. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha 17 de diciembre de 2019 se inició expediente de disciplina urbanística por la instalación de una pérgola en terraza en calle Nobel, 4, ático 12 sin disponer de licencia de obras siendo las obras ilegalizables.

SEGUNDO. - El 14 de agosto 2020, notificada el 17 de agosto de 2020, se dicta resolución declarando cometida la infracción urbanística habida por D. Gheorghe Adrián Tompa, debiendo reponer la realidad



física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

TERCERO. - El 17 de septiembre de 2020 se presenta por D. Gheorghe Adrián Tompa dos recursos de reposición, ambos iguales, contra las resoluciones de fecha 14 y 18 de agosto de 2020 correspondientes a los expedientes de disciplina y sancionador tramitados, manifestando en ambos que se trata de una falta leve y por lo tanto ha prescrito, que creía que no era necesaria licencia para la instalación de la pérgola, que la sanción es excesiva y desproporcionada, que nunca ha querido causar daño a los intereses públicos o privados, que desconocía la normativa sobre la necesidad de licencia y que no tiene especiales conocimientos por razón del oficio, profesión o actividad habitual. Y termina su escrito solicitando se anule la sanción de 4.499,99 € o, subsidiariamente, se gradúe la sanción.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. - Respecto a la primera de las alegaciones -que se trata de una infracción leve y que por lo tanto está prescrita - manifestar que dicha alegación ha sido realizada y resuelta a lo largo de la tramitación de los expedientes de disciplina y sancionador, por lo que a tales argumentos me remito para desestimarla en aras a una mayor brevedad.

SEGUNDO. - Respecto a la segunda de las alegaciones -creencia de no ser necesaria licencia- manifestar que el artículo 6.1 del Código Civil dispone que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, por lo que la alegación ha de ser desestimada.

TERCERO. - Respecto a la tercera de las alegaciones -que la sanción es excesiva y desproporcionada, que nunca ha querido causar daño a los intereses públicos o privados, que desconocía la normativa sobre la necesidad de licencia y que no tiene especiales conocimientos por razón del oficio, profesión o actividad habitual- señalar que cualquier infracción ilegalizable causa daño a los intereses públicos y respecto a los intereses privados resulta evidente el daño dada la denuncia presentada por un particular respecto a la instalación denunciada, por lo que no se daría la circunstancia atenuante recogida en el artículo 205 a) de la LOUA. Dicho lo anterior es cierto que con su profesión de camionero y extranjero no se le supone que el infractor tenga especiales conocimientos por razón del oficio, profesión o actividad habitual por lo que, en una interpretación favorable para el administrado, se daría la circunstancia mixta, en sentido atenuante, recogida en el artículo 206 a) debiéndose estimar parcialmente en este sentido el recurso presentado contra la resolución que resolvía el expediente sancionador y rebajar la sanción impuesta de 4.999,99 € (sanción para las infracciones graves en grado medio) a 3.000,00 € (sanción para las infracciones graves en grado mínimo) por la apreciación de la circunstancia atenuante reseñada.





CUARTO. - por parte de este departamento no existe inconveniente en que por los servicios de Tesorería/Gestión Tributaria se proceda al fraccionamiento de la sanción en las cuotas que estimen por conveniente teniendo en cuenta las circunstancias personales de la infractora sancionada.

QUINTO. - La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEXTO. - RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

Por cuanto antecede, procede estimar parcialmente el Recurso de Reposición presentado al expediente sancionador y rebajar la sanción impuesta de 4.499,99 € a 3.000,00 €, si bien, confirmando en su integridad la Resolución de fecha 14 de agosto de 2020 declarando cometida la infracción urbanística y el deber de reponer las cosas a su estado inicial reponiendo la realidad física alterada, todo sobre la base de lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidenticia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. N° 112, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por DON GHEORGHE ADRIAN TOMPA frente a la resolución dictada en el expediente sancionador de referencia de fecha 14 de agosto de 2020, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente, y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística cometida por DON GHEORGHE ADRIAN TOMPA, consistentes en realizar una pérgola en terraza ático con estructura de madera y cerramiento del techo con planchas de madera en Calle Nobel nº 4, ático 12, considerándose la infracción



cometida GRAVE de conformidad con lo establecido en el art. 207.3 a) de la LOUA y con imposición de una sanción de 3.000,00 € conforme a lo establecido en el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002 modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO. - La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.29º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 181/18, FINCA 0267.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 13 de octubre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.





3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con los datos catastrales siguientes: 04079A015090510000PB (Polígono 15, Parcela 9051).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0267 está clasificada (186,76 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Vías Pecuarias (Cañada Real de la Romera) y 418,80 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0267

Formalización Acta: 03/06/16

Titulares: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Referencia catastral: 04079A015090510000PB



Referencia catastral 2018: 04079A015095000000PG (resto en parcela catastral)
04079A015090510000PB)
Superficie catastral: 7.260 m² (7.240 m² según representación gráfica)
Inscripción registral: --
Superficie registral: --
Superficie expropiada: 606 m²
Superficie servidumbre: 5 m²
Superficie en SSGG: 418,80 m²
Área de reparto: ARZ-01
Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s
Aprovechamiento subjetivo: 194,11 Uas
Aprovechamiento de cesión: 21,57 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533011.15	4066877.21
533016.29	4066874.99
533015.71	4066873.32
533014.92	4066870.63
533014.29	4066867.82
533013.81	4066864.91
533013.48	4066861.91
533013.27	4066858.31
533013.13	4066853.54
533013.10	4066848.35
533013.22	4066843.45
533013.38	4066839.11
533013.39	4066838.91
533013.53	4066834.81
533013.71	4066830.21
533014.00	4066824.12





<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533014.29	4066817.82
533014.44	4066813.04
533014.46	4066812.62
533014.54	4066808.78
533014.57	4066807.68
533014.70	4066802.21
533014.73	4066799.98
533014.76	4066796.87
533014.62	4066792.39
533014.36	4066787.99
533014.18	4066785.20
533010.24	4066786.00
533010.29	4066788.33
533009.62	4066824.71
533009.54	4066826.68
533008.26	4066857.85
533008.28	4066858.57
533008.50	4066862.39
533008.70	4066864.21
533008.75	4066864.64
533008.86	4066865.62
533009.36	4066869.71
533009.95	4066872.20
533011.14	4066877.17
533011.15	4066877.21

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*



"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m²t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m²s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m²s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

<i>Finca</i>	<i>SUP. SG-CIR-</i>	<i>90%</i>	<i>Valor 90%</i>	<i>10%</i>	<i>Valor 10%</i>
--------------	---------------------	------------	------------------	------------	------------------





	01				
04.0792-0267	418,80	194,11	20.273,73	21,57	2.252,64

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de su incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A.

Firma 1 de 2
GUILHERMO LAGO NUÑEZ 28/10/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación 328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 194,11 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, valoradas en 20.273,73 euros.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015090510000PB (Polígono 15, Parcela 9051).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 606 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 418,80 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 21,57 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 2.252,64 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.





5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.
6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.30º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 184/18, FINCA 0271.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 14 de octubre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.



3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al interesado D. JUAN VERAGUAS ALGARTE, con número de finca registral 27.899, Tomo 1.821, Libro 332, Folio 122, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A015000540000PW (Polígono 15, Parcela 54).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación y alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa: De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0271 está clasificada (75,54 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola cultivo bajo abrigo y 1.859,57 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0271

Formalización Acta: 03/06/16

Titulares: VERAGUAS ALGARTE, JUAN





Referencia catastral:	04079A015000540000PW
Referencia catastral 2018:	04079A015095000000PG (resto en parcela catastral 04079A015000540000PW)
Superficie catastral:	12.947 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 27.899, Tomo 1.821, Libro 332, Folio 122 - RM nº 1
Superficie registral:	13.274 m ²
Superficie expropiada:	1.935 m ²
Superficie servidumbre:	0 m ²
Superficie en SSGG:	1.859,57 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	861,91 Uas
Aprovechamiento de cesión:	95,77 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533152.87	4066695.84
533152.41	4066695.65
533146.17	4066710.88
533146.02	4066711.02
533145.72	4066711.73
533115.02	4066740.64
533096.89	4066754.05
533075.50	4066764.90
533047.85	4066777.81
533031.84	4066785.03
533021.85	4066787.08
533018.11	4066787.08
533014.87	4066785.06



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533014.18	4066785.20
533014.36	4066787.99
533014.62	4066792.39
533014.76	4066796.87
533014.73	4066799.98
533018.46	4066798.22
533019.29	4066797.83
533160.45	4066731.05
533166.02	4066721.98
533164.17	4066719.07
533160.51	4066713.31
533158.35	4066704.11
533156.78	4066704.91
533156.33	4066705.14
533152.87	4066695.84

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>





<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	1.640.206 Uas
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	1.476.186 Uas
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	165.021 Uas
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
<i>Coeficiente VPP:</i>	0,45 Uas/m ² t
<i>Superficie suelo del sector:</i>	2.155.671 m ² s
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0271	1.859,57	861,91	90.020,11	95,77	10.002,23

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 861,91 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular D. JUAN VERAGUAS ALGARTE, valoradas en 90.020,11 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. JUAN VERAGUAS ALGARTE.

PARCELA: Trozo de tierra de secano, en el Hoyo de Cuenca, conocida por Huerto del Grajo, término de Roquetas de Mar, de cabida una hectárea, treinta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas.

LINDEROS: Norte, Don Luis Cravio Sabio, camino de por medio; Sur, José Ángel Rodríguez Acosta y Doña Francisca Rodríguez López; Este, Doña Francisca Rodríguez López y Don José Ángel Rodríguez Acosta; y Oeste, carretera.

TITULO: Le pertenecía a D. JUAN VERAGUAS ALGARTE, su pleno dominio por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, el 27/03/95, N.º de protocolo: 958.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 27.899, Tomo 1.821, Libro 332, Folio 122, Inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015000540000PW (Polígono 15, Parcela 54).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.935 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.859,57 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 95,77 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 10.002,23 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.



- 5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- 6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.31º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 193/18, FINCA 0284.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 14 de octubre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con los datos catastrales siguientes: 04079A015090620000PM (Polígono 15, Parcela 9062).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación ese día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 17 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0284 está clasificada (0,64 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola Cultivo Bajo Abrigo y 82,80 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0284
Formalización Acta:	03/06/16
Titulares:	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Referencia catastral:	04079A015090620000PM
Referencia catastral 2018:	04079A015095000000PG (resto en parcela catastral 04079A015090620000PM)
Superficie catastral:	1.565 m ²



Inscripción registral:

--

Superficie registral:

--

Superficie expropiada:

83 m²

Superficie servidumbre:

29 m²

Superficie en SSGG:

82,80 m²

Área de reparto:

ARZ-01

Aprovechamiento medio:

0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo:

38,38 Uas

Aprovechamiento de cesión:

4,26 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533401.74	4066369.10
533404.15	4066363.15
533399.35	4066365.87
533384.03	4066374.54
533384.90	4066376.34
533385.78	4066378.14
533401.74	4066369.10

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*





"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar</i> <i>1,25 Uas/m²t para el uso terciario</i> <i>1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m²t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m²s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m²s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:



Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0284	82,80	38,38	4.008,27	4,26	445,36

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A.





nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 38,38 UA (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, valoradas en 4.008,27 euros.*

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015090620000PM (Polígono 15, Parcela 9062).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 83 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 82,80 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 4,26 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 445,36 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Secretario General
28/10/2020

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
28/10/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.
6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.32º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 194/18, FINCA 0285.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 14 de octubre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.





3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al interesado D. LORENZO LIDUEÑA ARROYO, con número de finca registral 3.708, Tomo 838, Libro 47, Folio 93, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A015000760000PI (Polígono 15, Parcela 76).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En 2 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 17 de mayo de 2017.

6. El 17 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa: De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0285 está clasificada (15,38 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola cultivo bajo abrigo y 3.753,71 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0285
Formalización Acta:	02/06/16 – 05/07/16
Titulares:	LIDUEÑA ARROYO, LORENZO
Referencia catastral:	04079A015000760000PI



<i>Referencia catastral 2018:</i>	04079A015095000000PG (resto en parcelas catastrales)
<i>Superficie catastral:</i>	10.153 m ² (10.152 m ² según representación gráfica)
<i>Inscripción registral:</i>	Finca nº 3.708, Tomo 838, Libro 47, Folio 93 - RM nº 1
<i>Superficie registral:</i>	11.392 m ²
<i>Superficie expropiada:</i>	3.769 m ²
<i>Superficie servidumbre:</i>	0 m ²
<i>Superficie en SSGG:</i>	3.753,71 m ²
<i>Área de reparto:</i>	ARZ-01
<i>Aprovechamiento medio:</i>	0,515 Uas/m ² s
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	1.739,84 Uas
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	193,32 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533404.15	4066363.15
533405.45	4066359.94
533418.07	4066328.72
533423.86	4066309.66
533427.96	4066300.50
533435.83	4066282.04
533439.60	4066272.73
533442.58	4066263.31
533444.93	4066258.43
533443.92	4066256.55
533441.57	4066253.52
533437.78	4066249.56
533435.15	4066247.48
533430.80	4066245.80
533425.98	4066245.38
533423.24	4066245.45
533417.89	4066245.97
533417.11	4066246.12
533415.10	4066251.63





Coord X	Coord Y
533408.83	4066267.44
533404.17	4066279.68
533404.60	4066279.85
533383.83	4066335.93
533375.44	4066354.20
533374.89	4066355.73
533377.22	4066360.52
533384.03	4066374.54
533399.35	4066365.87
533404.15	4066363.15

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ² t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario



1,90 Uas/m²t para el uso hotelero

Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0285	3.753,71	1.739,84	181.713,73	193,32	20.190,41

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.





3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.739,84 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de



Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular D. LORENZO LIDUEÑA ARROYO, valoradas en 181.713,73 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: LORENZO LIDUEÑA ARROYO.

PARCELA: Trozo de terreno de secano en término de Roquetas de Mar, situado en el Visillo de la Solana o Castillejos; su cabida una hectárea, treinta y tres áreas, noventa y dos centíreas, cincuenta decímetros cuadrados.

LINDEROS: Este, don Ramón José María Hernández Hernández; Norte, herederos de don José Escámez; Sur, don Juan Perales Ruiz; y Oeste, Antonio Navarro; Juan Martínez Fuentes.

TITULO: Le pertenecía a D. LORENZO LIDUEÑA ARROYO, por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes, el 10/05/17.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 3.708, Tomo 838, Libro 47, Folio 93, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015000760000PI (Polígono 15, Parcela 76).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 3.769 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 3.753,71 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

2º **INSCRIBIR** la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º **RECONOCER** a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 193,32 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 20.190,41 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º **INSCRIBIR** la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.





No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.33º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 197/18, FINCA 0288.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 16 de octubre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*
- 2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*
- 3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con los datos catastrales siguientes: 04079A015090570000PT (Polígono 15, Parcela 9057).*
- 4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes*



y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 11 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0288 está clasificada (0,66 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola Cultivo Bajo Abrigo y 231,03 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0288
Formalización Acta:	03/06/16
Titulares:	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Referencia catastral:	04079A015090570000PT
Referencia catastral 2018:	04079A015095000000PG (resto en parcelas catastrales 04079A015090570000PT y 04079A015095010000PQ)
Superficie catastral:	3.875 m ²
Inscripción registral:	--
Superficie registral:	--





Superficie expropiada: 232 m² (231,69 m² según representación gráfica)

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 231,03 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 107,08 Uas

Aprovechamiento de cesión: 11,90 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533479.60	4066162.07
533481.77	4066156.86
533457.37	4066166.83
533455.44	4066167.64
533453.20	4066168.59
533443.32	4066172.88
533437.13	4066176.81
533432.28	4066180.58
533428.44	4066183.00
533427.96	4066183.98
533430.29	4066186.57
533434.58	4066183.85
533435.07	4066183.48
533439.44	4066180.09
533445.20	4066176.42
533447.25	4066175.53
533448.38	4066174.20
533448.47	4066174.06
533448.61	4066174.94
533449.75	4066174.45
533454.78	4066172.26



Coord X	Coord Y
533458.90	4066170.52
533479.60	4066162.07

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m²t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m²s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m²s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho





al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0288	231,03	107,08	11.183,95	11,90	1.242,66

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.

8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 107,08 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, valoradas en 11.183,95 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.





REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015090570000PT (Polígono 15, Parcela 9057).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 232 m² (231,69 según representación gráfica).

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 231,03 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 11,90 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 1.242,66 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.34º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 199/18, FINCA 0290.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 19 de octubre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la interesada Dª. MERCEDES BELTRÁN PADILLA, con número de finca registral 102.110, Tomo 3.442, Libro 1637, Folio 68, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A015000890000PY (Polígono 15, Parcela 89).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE n° 104, de 30 de abril de 2016 y BOP n° 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 1 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.
6. El 11 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0290 está clasificada (201,30 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 4.901,56 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0290
Formalización Acta:	01/06/16 – 06/07/16
Titulares:	BELTRAN PADILLA, MARIA MERCEDES
Referencia catastral:	04079A015000890000PY
Referencia catastral 2018:	04079A015095000000PG
Superficie catastral:	5.105 m ² (5.103 m ² según representación gráfica)
Inscripción registral:	Finca nº 102.110, Tomo 3.442, Libro 1.637, Folio 68 - RM nº 1
Superficie registral:	5.105 m ²
Superficie expropiada:	5.105 m ² (5.102,86 m ² según representación gráfica)
Superficie servidumbre:	0 m ²
Superficie en SSGG:	4.901,56 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	2.271,87 Uas
Aprovechamiento de cesión:	252,43 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533552.21	4065980.13



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533505.83	4065977.56
533553.57	4065975.06
533504.15	4065982.32
533513.95	4065954.17
533502.30	4065987.96
533497.85	4066001.30
533523.62	4066059.05
533539.78	4066021.46
533513.95	4065954.17
533544.84	4066008.60
533512.92	4065957.12
533547.95	4065992.92
533508.09	4065971.15
533507.10	4066066.61
533512.59	4066065.20
533520.70	4066063.79
533521.67	4066063.57
533477.06	4066070.98
533487.47	4066068.86
533494.23	4066067.73
533500.85	4066067.37
533472.56	4066070.03
533472.06	4066070.94
533471.28	4066073.21
533472.26	4066072.53
533487.59	4066030.47
533484.98	4066038.27
533476.77	4066062.95
533474.89	4066067.71
533496.32	4066005.33
533495.02	4066009.12
533491.52	4066018.66
533489.78	4066024.35

Informe de valoración.





El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m²t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m²s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m²s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor



unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0290	4.901,56	2.271,87	237.280,11	252,43	26.364,46

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos





obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 2.271,87 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular Dª. MARÍA MERCEDES BELTRÁN PADILLA, valoradas en 237.280,11 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIA: Dª MARÍA MERCEDES BELTRÁN PADILLA.

PARCELA: Tierra de regadío, en Las Lomas, término de Roquetas de Mar, de cabida cincuenta y una áreas cinco centíreas.

LINDEROS: Norte, parcela 79 del polígono 15 de Don Gabriel Martín Cañadas; Sur, parcela 8 del polígono 15 propiedad de Don Rogelio Vargas Manzano; Este, subparcela A del resto de finca matriz, registral 3.292; y Oeste, subparcela B del resto de finca matriz, registral 3.292.



TITULO: *Le pertenecía a Dª. MARÍA MERCEDES BELTRÁN PADILLA, el pleno dominio en régimen de separación de bienes, por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Almería, por el Ilustre Notario D. Luis Enrique Lapiedra Frías, el 28/07/08, N.º de protocolo 1.332.*

INSCRIPCIÓN: *Con número 102.110, Tomo 3.442, Libro 1637, Folio 68, Inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.*

REFERENCIA CATASTRAL: *04079A015000890000PY (Polígono 15, Parcela 89).*

SUPERFICIE EXPROPIADA: *5.105 m2 (5.102,86 m2 según representación gráfica).*

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: *4.901,56 m2.*

REFERENCIA CATASTRAL 2018: *04079A015095000000PG.*

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 252,43 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 26.364,46 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.35º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 200/18, FINCA 0291.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 19 de octubre de 2020





"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*
- 2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*
- 3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a las interesadas Dª. MARÍA RIVAS MEDINA, Dª. MARÍA ELVIRA VARGAS RIVAS Y Dª. JOSEFA VARGAS RIVAS, con número de finca registral 3.293, Tomo 3.752, Libro 1.947, Folio 145, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A015000080000PX (Polígono 15, Parcela 08).*
- 4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.*
- 5. En fecha de día 26 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 6 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados 1 de agosto de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.*
- 6. El 4 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo:*



Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0291 está clasificada (302,87 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 1.970,22 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

<i>Identificador Proyecto:</i>	04.0792-0291
<i>Formalización Acta:</i>	26/05/16 – 06/07/16
<i>Titulares:</i>	RIVAS MEDINA, MARIA; VARGAS RIVAS, JOSEFA; VARGAS RIVAS, MARIA ELVIRA
<i>Referencia catastral:</i>	04079A015000080000PX
<i>Referencia catastral 2018:</i>	04079A015095000000PG (resto en parcela catastral 04079A015000080000PX)
<i>Superficie catastral:</i>	8.834 m ²
<i>Inscripción registral:</i>	Finca nº 3.293, Tomo 3.752, Libro 1.947, Folio 145 - RM nº 1
<i>Superficie registral:</i>	8.060 m ²
<i>Superficie expropiada:</i>	2.272 m ² (2.273,09 m ² según representación gráfica)
<i>Superficie servidumbre:</i>	0 m ²
<i>Superficie en SSGG:</i>	1.970,22 m ²
<i>Área de reparto:</i>	ARZ-01
<i>Aprovechamiento medio:</i>	0,515 Uas/m ² s
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	913,20 Uas
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	101,47 Uas





Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533555.61	4065976.14
533556.14	4065974.63
533558.79	4065964.11
533560.40	4065957.53
533561.67	4065950.33
533563.60	4065939.01
533564.87	4065930.68
533558.78	4065928.02
533556.46	4065926.51
533554.39	4065925.20
533551.33	4065922.47
533549.78	4065920.91
533547.54	4065918.39
533546.37	4065916.91
533545.02	4065914.53
533544.62	4065912.74
533544.38	4065911.73
533522.44	4065926.71
533522.26	4065926.83
533520.26	4065933.96
533519.82	4065935.67
533516.10	4065948.20
533515.16	4065950.75
533513.95	4065954.17
533553.57	4065975.06
533555.61	4065976.14

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector*



Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ² t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de





reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0291	1.970,22	913,20	95.376,58	101,47	10.597,40

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a



efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 913,20 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares Dª. MARÍA RIVAS MEDINA, Dª. MARÍA ELVIRA VARGAS RIVAS Y Dª. JOSEFA VARGAS RIVAS, en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 95.376,58 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Dª. MARÍA RIVAS MEDINA, Dª. MARÍA ELVIRA VARGAS RIVAS Y Dª. JOSEFA VARGAS RIVAS.

PARCELA: Tierra de secano en las Lomas, del término de Roquetas de Mar, de cabida ochenta áreas sesenta centiáreas.

LINDEROS: Norte, Rafael Moreno López; Este, Don Manuel Rivas Marín; Sur, Don Luis González Gómez; y Oeste, Doña Avelina Pomares Martínez.

TITULO: Le pertenecía, en la forma y proporción correspondiente, a Dª. MARÍA RIVAS MEDINA, Dª. MARÍA ELVIRA VARGAS RIVAS y Dª. JOSEFA VARGAS RIVAS, a la primera por título de adjudicación en pago de gananciales y a las tres por título de herencia, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes, el 24/06/16, N.º de protocolo 876.





INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 3.293, Tomo 3.752, Libro 1.947, Folio 145, Inscripción 3^a, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015000080000PX (Polígono 15, Parcela 08).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 2.272 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.970,22 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 101,47 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 10.597,40 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.36º. PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, EXPTE. RAU 201/18, FINCA 0292.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 19 de octubre de 2020

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para



el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Vial denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la interesada Dª. ROSA MARÍA EXPÓSITO HERNÁNDEZ, con número de finca registral 16.349, Tomo 1.485, Libro 169, Folio 169, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A015000070000PD (Polígono 15, Parcela 07).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE n° 104, de 30 de abril de 2016 y BOP n° 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 31 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados 7 de noviembre de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.
6. El 17 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos,





S.A. - TYPSC) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0292 está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0292
Formalización Acta:	31/05/16 – 05/07/16
Titulares:	EXPOSITO HERNANDEZ, ROSA MARIA
Referencia catastral:	04079A015000070000PD
Referencia catastral 2018:	04079A015095000000PG (resto en parcela catastral 04079A015000070000PD)
Superficie catastral:	5.171 m2
Inscripción registral:	Finca nº 16.349, Tomo 1.485, Libro 169, Folio 169 - RM nº 1
Superficie registral:	4.730 m2
Superficie expropiada:	230 m2 (229,69 m2 según representación gráfica)
Superficie servidumbre:	0 m2
Superficie en SSGG:	229,69 m2
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m2s
Aprovechamiento subjetivo:	106,46 Uas
Aprovechamiento de cesión:	11,83 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:



Coord X	Coord Y
533544.38	4065911.73
533528.52	4065900.83
533525.72	4065915.58
533522.44	4065926.71
533544.38	4065911.73

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m²t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m²s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m²s</i>





De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0292	229,69	106,46	11.119,09	11,83	1.235,45

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 106,46 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular Dª. ROSA MARÍA EXPÓSITO HERNÁNDEZ, valoradas en 11.119,09 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:





PROPIETARIO: D^a. ROSA MARÍA EXPÓSITO HERNÁNDEZ.

PARCELA: Trozo de tierra en Las Lomas, término municipal de Roquetas de Mar, ocupa una superficie de cuarenta y siete áreas, treinta centíreas.

LINDEROS: Norte, Francisco Martín López y el camino; Sur, Luis González Gómez; Este, Pedro López Fuentes; y Oeste, con el trozo de Don Gabriel López Pomares.

TITULO: Le pertenecía a D^a. ROSA MARÍA EXPÓSITO HERNÁNDEZ, por título de adjudicación por liquidación de sociedad conyugal, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. José Sánchez y Sánchez- Fuentes, el 06/05/11, N.^o de protocolo 653.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 16.349, Tomo 1.485, Libro 169, Folio 169, Inscripción 6^a. del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015000070000PD (Polígono 15, Parcela 07).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 230 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 229,69 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 11,83 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 1.235,45 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.37º. PROPOSICION relativa a la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020 expediente de disciplina urbanística nº 28/2019 D.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 23 de octubre de 2020

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 18 de Octubre de 2019, se inició expediente disciplinario por cerramiento de terraza extralimitándose en la licencia de obras nº 2029/16309.

SEGUNDO. - El 1 de junio de 2020, notificada el 16 de junio de 2020, se dicta resolución declarando cometida la infracción urbanística habida por Dª. María Soledad Pérez Pérez, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

TERCERO. - El 30 de junio de 2020 se presenta por Dª. María Soledad Pérez Pérez escrito de alegaciones sin especificar que se trata de un recurso de reposición contra la resolución de fecha 1 de junio de 2020 entendiéndose, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, que se trataba de un recurso de reposición dado que no menciona la interposición de recurso alguno sino que se limita a manifestar que presenta alegaciones a la resolución del expediente de disciplina urbanística en su día concedido, si bien, no cabiendo otro recurso ordinario que el de reposición, y, por otra parte, debido a que no cabe entender que se trataban de alegaciones habida cuenta que no cabía realizar estas en el estado en que se encontraba el procedimiento, se entendió que el escrito presentado se trataba del único recurso administrativo ordinario que le era posible interponer y que era el de reposición, haciéndose así una interpretación del precepto a favor de la administrada, si bien no se tuvo en cuenta que el escrito presentado recogía la voluntad de llegar a un acuerdo con la administración tanto si las obras eran legalizables como si eran ilegalizables.

CUARTO. - En fecha 14 de septiembre de 2020 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local desestimando el recurso de reposición presentado sin tener en cuenta, como no podía ser de otra manera al no haberse entendido en cuenta en la tramitación del recurso, que lo que subyace en el escrito presentado era la voluntad de llegar a un acuerdo con la administración reconociendo los hechos denunciados.





II.- LEGISLACION APPLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
2. El art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El art 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La potestad de resolver la revocación del acuerdo de J.LG le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El TAE en fecha 19/10/2020 de acuerdo con los artículos 173 del R.O.FyRJ de las EELL de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, emite informe:

PRIMERO. - Dispone el artículo 109.1 de la Ley 30/2015 lo siguiente:

"1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."

La revocación de los actos administrativos permite a la Administración autora del acto poder eliminarlo del mundo jurídico mediante un acto de signo contrario, la revocación. Acto revocatorio que no está sujeto a ninguna formalidad ni al trámite de audiencia de los interesados, dada la naturaleza del acto afectado por la revocación ya que ha de referirse a actos administrativos de gravamen o desfavorables, es decir, no beneficiosos para los interesados, como acontece en el presente caso habida cuenta que la resolución que se revoca es nula por ser generadora de indefensión al no haberse tenido en cuenta la conformidad declarada.



SEGUNDO. - El art. 109 de la Ley referida con anterioridad no regula el aspecto de la competencia para dictar la resolución revocatoria por lo que debe entenderse que la competencia para acordar la revocación de un acto administrativo corresponde al mismo órgano que dictó el acto; todo ello salvo que una norma especial prevea otro órgano, que no es el caso. Por lo tanto, le correspondería a la Junta Local de Gobierno la resolución anuladora.

TERCERO.- Visto el escrito presentado en el expediente de disciplina urbanística sobre conformidad y reconocimiento de los hechos y voluntad de reponer las cosas a su estado inicial procediendo al abono voluntario de la sanción que resultare manifestando que dicha conformidad y compromiso ya estaban contenidas en el escrito de 30 de junio de 2020 que no ha sido tenido en cuenta en tales extremos, se ha de señalar que el Art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho cuando se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. En el presente caso no han sido tenidas en cuenta las alegaciones vertidas en el meritado escrito sobre conformidad y reconocimiento de los hechos y voluntad de reponer las cosas a su estado inicial procediendo al abono voluntario de la sanción que resultare, por lo que entiendo que se debe dictar resolución de revocación del acuerdo Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2020 y, en su lugar, al no tratarse de un recurso de reposición, dictar una resolución de conformidad.

Finalmente señalar que en el caso de que se dicte la resolución revocatoria del acuerdo de J.G.L de fecha 15 de septiembre de 2020, se le debe conceder el plazo de un mes a la administrada a fin de que proceda a restaurar el orden jurídico infringido.

CUARTO. - RECURSOS:

Por tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme establece el art. 52.2 de la Ley 7/1985, en relación con el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer los siguientes Recursos:

- 1º.- Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).*
- 2º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*
- 3º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.*

Se deberá notificar la resolución que se dicte a la interesada con expresa mención de los recursos que contra la misma caben.





Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. N° 122 de 28 de Junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Revocar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020, y en su lugar al no tratarse de un recurso de reposición, dictar una resolución de conformidad a lo acordado en la resolución dictada con fecha 1 de Junio de 2020, que venía a declarar cometida la infracción urbanística habida por Dña María Soledad Pérez Pérez, consistentes en ejecutar cerramiento de terraza con elementos estructurales de aluminio, extralimitándose de la licencia concedida nº 2019/16309, sitas en Calle Joaquín Rodrigo 35, bajo C. Las obras fueron consideradas ilegalizables, por el incumplimiento de P.G.O.U de Roquetas de Mar, así como la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

2º.- En el caso de que dicte resolución revocatoria se le debe conceder el plazo de un mes a la administrada a fin de que proceda a restaurar el orden jurídico infringido.

3º.- Dar traslado de la resolución que se dicte a la interesada con expresa mención de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.38º. PROPOSICION relativa a revocación del acuerdo de la junta de Gobierno local de fecha 15 de septiembre de 2020 en el expediente sancionador 28/19 S.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 23 de octubre de 2020

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 18 de octubre de 2019 se inició expediente sancionador urbanístico por cerramiento de terraza extramilitándose en la licencia de obras nº 2019/16309.

SEGUNDO. - El 1 de junio de 2020, notificada el 16 de junio de 2020, se dicta resolución declarando cometida la infracción urbanística habida por Dña. María Soledad Pérez Pérez, debiendo reponer la realidad



física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

TERCERO. - El 30 de junio de 2020 se presenta por Dª. María Soledad Pérez escrito de alegaciones sin especificar que se trata de un recurso de reposición contra la resolución de fecha 1 de junio de 2020 entendiéndose, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, que se trataba de un recurso de reposición dado que no menciona la interposición de recurso alguno sino que se limita a manifestar que presenta alegaciones a la resolución del expediente de disciplina urbanística en su día concedido, si bien, no cabiendo otro recurso ordinario que el de reposición, y, por otra parte, debido a que no cabe entender que se trataban de alegaciones habida cuenta que no cabía realizar estas en el estado en que se encontraba el procedimiento, se entendió que el escrito presentado se trataba del único recurso administrativo ordinario que le era posible interponer y que era el de reposición, haciéndose así una interpretación del precepto a favor de la administrada, si bien no se tuvo en cuenta que el escrito presentado recogía la voluntad de llegar a un acuerdo con la administración tanto si las obras eran legalizables como si eran ilegalizables.

CUARTO. - En fecha 14 de septiembre de 2020 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local desestimando el recurso de reposición presentado sin tener en cuenta, como no podía ser de otra manera al no haberse entendido en cuenta en la tramitación del recurso, que lo que subyace en el escrito presentado era la voluntad de llegar a un acuerdo con la administración reconociendo los hechos denunciados.

II LEGISLACION APPLICABLE

1. Art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, aprobado por Decreto de fecha 60/2010 de 16 de marzo, y preceptos concordantes del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, los actos que nos ocupan están sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de que en su caso, procediera o no su otorgamiento.

2. Art. 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Art. 192 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 1. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en esta Ley dará lugar a la adopción de las medidas siguientes: a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado; b) las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal;





c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- 2. En ningún caso se podrá dejar de adoptar las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción, en relación a lo establecido en el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de Junio, vigente según D. 304/1993, de 26 de Febrero.

4. Arts. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002, en relación a lo dispuesto en el artículo 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, según los cuales serán sancionados, como personas responsables, por infracciones urbanísticas los propietarios, promotores, constructores y cuantas personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como los técnicos titulados directores de los mismo y los redactores de los proyectos cuando en éstos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave. Igualmente, las personas jurídicas son responsables de las infracciones urbanísticas cometidas por sus órganos o agentes, y en su caso, asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

5. El art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El art. 206 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. El art. 57.3 y 4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina Urbanística de la comunidad Autónoma de Andalucía.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Dispone el artículo 109.1 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

La revocación de los actos administrativos permite a la Administración autora del acto poder eliminarlo del mundo jurídico mediante un acto de signo contrario, la revocación. Acto revocatorio que no está sujeto a ninguna formalidad ni al trámite de audiencia de los interesados, dada la naturaleza del acto afectado por la revocación ya que ha de referirse a actos administrativos de gravamen o desfavorables, es decir, no beneficiosos para los interesados, como acontece en el presente caso habida cuenta que la resolución que



se revoca es nula por ser generadora de indefensión al no haberse tenido en cuenta la conformidad declarada.

SEGUNDO. - El art. 109 de la Ley referida con anterioridad no regula el aspecto de la competencia para dictar la resolución revocatoria por lo que debe entenderse que la competencia para acordar la revocación de un acto administrativo corresponde al mismo órgano que dictó el acto; todo ello salvo que una norma especial prevea otro órgano, que no es el caso. Por lo tanto, le correspondería a la Junta Local de Gobierno la resolución revocatoria.

TERCERO. - Visto el escrito presentado en el expediente sancionador sobre conformidad y reconocimiento de los hechos y voluntad de reponer las cosas a su estado inicial procediendo al abono voluntario de la sanción que resultare manifestando que dicha conformidad y compromiso ya estaban contenidas en el escrito de 30 de junio de 2020 que no ha sido tenido en cuenta en tales extremos, se ha de señalar que el Art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho cuando se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. En el presente caso no han sido tenidas en cuenta las alegaciones vertidas en el meritorio escrito sobre conformidad y reconocimiento de los hechos y voluntad de reponer las cosas a su estado inicial procediendo al abono voluntario de la sanción que resultare, por lo que se deberá dictar resolución de revocación del acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 15 de septiembre de 2020 y, en su lugar, al no tratarse de un recurso de reposición, dictar una resolución disminuyendo la sanción impuesta en un 50 % conforme a lo dispuesto en el artículo 57.3 y 4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al señalar que si las obras fueran ilegalizables la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

La cancelación de garantía se acordará por la Administración cuando el obligado hubiera dado cumplimiento a las medidas que a tal fin se hayan ordenado en la resolución del procedimiento de restauración de la realidad física alterada. El incumplimiento dará lugar a la ejecución de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades que en otro orden pudieran derivarse.

Ambos requisitos se dan en el presente caso si bien no se puede practicar la reducción del 40 % (20 + 20) del artículo 85 de la Ley 39/2015 habida cuenta que para poder practicar dicha disminución es





necesario que el reconocimiento de los hechos, la conformidad con la sanción impuesta y el pago voluntario de la misma se realicen con anterioridad a dictar la resolución que ponía fin al expediente en vía administrativa.

Por otra parte, entiendo que no se ha aplicado las atenuantes mixtas recogida en el artículo 206 de la LOUA (grado de conocimiento y beneficio obtenido) que en el presente caso juegan a favor de la administrada por lo que la sanción como grave debería imponerse en el grado mínimo, esto es, 3.000,00 € y a esa sanción aplicarle el 50 % de la disminución a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Finalmente señalar que en el caso de que se dicte la resolución revocatoria se le debe conceder el plazo establecido en la Ley General Tributaria a la administrada a fin de que abone voluntariamente la sanción final impuesta una vez deducido el 50 % pudiendo solicitar el fraccionamiento.

CUARTO. - RECURSOS:

Por tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme establece el art. 52.2 de la Ley 7/1985, en relación con el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer los siguientes Recursos:

1º.- Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

3º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Se deberá notificar la resolución que se dicte a la interesada con expresa mención de los recursos que contra la misma caben.

A la vista de los datos obrantes en el expediente queda probado que, DÑA MARIA SOLEDAD PEREZ PEREZ, es responsable de la infracción urbanística cometida en Cl Joaquín Rodrigo 35 bajo C Aguadulce, consistentes en cerramiento de terraza extralimitándose de la licencia de obras nº 2019/16309.

La potestad de resolver la revocación del acuerdo de J.LG le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º La imposición a DÑA MARIA SOLEDAD PEREZ PEREZ, de una sanción de 1.500,00 euros resultantes de aplicar el 50% a la sanción grave en su grado mínimo, siendo este el de 3.000 € en aplicación del art.



206 de la LOUA y 57.3 y 4 Del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, conforme a las consideraciones jurídicas que forman parte de la presente.

2º En el caso de que se dicte la resolución revocatoria se le debe conceder el plazo establecido en la Ley General Tributaria.

3º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS

2.39º. PROPOSICION relativa a la aceptación de subvención de la consejería de turismo, regeneración, justicia y administración local por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios turísticos de Andalucía.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TURISMO, COMERCIO Y PLAYA de fecha 26 de octubre de 2020

I. "ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 07 de agosto de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, la resolución de 30 de julio de 2020, de la Secretaría General para el Turismo, donde se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía.

SEGUNDO: Con fecha 07 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta la solicitud de la subvención a los municipios turísticos para el ejercicio 2020 en la oficina virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

TERCERO: El importe solicitado de la subvención asciende 432.530 euros, aunque la cuantía máxima de subvención corresponde al 10% de la participación de cada una de las entidades beneficiarias, referida al





ejercicio económico anterior a la convocatoria, en el fondo de participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PATRICA), en el caso de Roquetas de Mar es de 416.652,81€.

CUARTO: La memoria presentada consta de los siguientes proyectos:

Prioridad	Proyecto	Importe (euros)	Período de ejecución
1	<i>Diseño, construcción e instalación de dos puntos de información turístico-cultural</i>	58.806€	Ya ejecutado
2	<i>Diseño, suministro e instalación de Totems informativos turísticos-culturales en el litoral del término municipal de Roquetas de Mar</i>	160.126,56€	8 meses
3	<i>Diseño, construcción, instalación y tematización de un centro de interpretación del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.</i>	48.400€	9 meses
4	<i>Diseño y puesta en marcha de una Plataforma Web sobre temática Birdwatching</i>	17.908€	6 meses
5	<i>Diseño, suministro e instalación de señalización turístico-cultural</i>	102.245€	8 meses
6	<i>Diseño y puesta en marcha de una Plataforma Web sobre la temática de rutas y senderos.</i>	17.847,50€	6 meses
7	<i>Actualización de la temática de los paneles informativos del Aula del Mar</i>	11.402,94€	5 meses
8	<i>Diseño y puesta en marcha de una plataforma web sobre la temática gastronómica.</i>	15.794€	6 meses

II. LEGISLACIÓN APlicable

- Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.*
- Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.*



4. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
5. Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
6. Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.
7. Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva
8. Resolución de 30 de julio de 2020, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía
9. La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
12. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
13. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
14. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
15. Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
16. Decreto 72/2017, de 13 de junio, del Municipio Turístico de Andalucía.
17. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2001/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por cuanto antecede, esta Concejalía en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, VIENE A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO:

PRIMERO: Aceptar los siguientes proyectos propuestos para su ejecución por la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

PRIORIDAD	PROYECTO	IMPORTE	PERÍODO DE EJECUCIÓN
-----------	----------	---------	----------------------





		(EUROS)	
1	<i>Diseño, construcción e instalación de dos puntos de información turístico-cultural</i>	58.806 €	<i>14 de marzo 2019 – 17 junio 2019</i>
2	<i>Diseño, suministro e instalación de Totems informativos turísticos-culturales en el litoral del término municipal de Roquetas de Mar</i>	160.126,56 €	<i>7 meses desde la notificación de la resolución de concesión.</i>
3	<i>Diseño, construcción, instalación y tematización de un centro de interpretación del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.</i>	48.400 €	<i>8 meses desde la notificación de la resolución de concesión.</i>
4	<i>Diseño y puesta en marcha de una Plataforma Web sobre temática Birdwatching</i>	17.824,81 €	<i>5 meses desde la notificación de la resolución de concesión.</i>
5	<i>Diseño, suministro e instalación de señalización turístico-cultural</i>	102.245 €	<i>7 meses desde la notificación de la resolución de concesión.</i>
6	<i>Diseño y puesta en marcha de una Plataforma Web sobre la temática de rutas y senderos.</i>	17.847,50 €	<i>5 meses desde la notificación de la resolución de concesión.</i>
7	<i>Actualización de la temática de los paneles informativos del Aula del Mar</i>	11.402,94 €	<i>5 meses desde la notificación de la resolución de concesión.</i>

SEGUNDO: Aceptar las subvenciones en régimen de competencia no competitiva propuestas por la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para la ejecución de los proyectos mencionados anteriormente, en el marco de las ayudas previstas a los Municipios Turísticos de Andalucía, para el ejercicio 2020, por un importe total de 416.652,81€”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

ALCALDIA



2.40º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la firma del Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de Actuaciones en Materia de Vigilancia de Residuos Agrícolas.

Se da cuenta del Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actuaciones en materia de vigilancia de residuos agrícolas con una duración de dos años a partir de la firma del mismo, prorrogable por común acuerdo entre las partes por plazos iguales al de vigencia.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.41º. PROPOSICION relativa a la aprobación de los protocolos COVID para las instalaciones deportivas municipales.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 22 de octubre de 2020

"I. ANTECEDENTES

1. *La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publica la Orden de 11 de septiembre, por la que se modifican la Orden de 17 de junio de 2020, por la que se aprueban medidas para el restablecimiento de la actividad docente en el sistema sanitario público de Andalucía, como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma (BOJA Extraordinario núm. 56, de 11 de septiembre de 2020).*

2. *En este sentido, y en base al art. 2.4.3 de la citada Orden, en lo relativo al ámbito del deporte, se tramita oficio de remisión de fecha 13/10/2020, firmado por el Concejal-Delegado de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante el cual se dio traslado y presentó electrónicamente en la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, con fecha 14/10/2020 y números de asiento de registro de entrada 202099906876276, 202099906876941, 202099906877833 y 202099906877434, la correspondiente*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



solicitud para la revisión y, en su caso, aprobación del denominado *PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL COVID-19 PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR*, que incluye la parte general de carácter trasversal a todas las instalaciones deportivas municipales así como los protocolos específicos por cada una de ellas, acompañados de los planos de las mismas, siendo éstas las siguientes:

- *PROTOCOLO ESPECÍFICO DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO DU "JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ".*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – CAMPO DE FÚTBOL DE AGUADULCE.*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – ESTADIO MUNICIPAL "ANTONIO PEROLES".*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – IDM "EVA LARA".*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – IDM LAS MARINAS.*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – IDM LAS SALINAS.*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – PABELLÓN MUNICIPAL "INFANTA CRISTINA".*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – PABELLÓN MUNICIPAL "MÁXIMO CUERVO".*
- *PROTOCOLO COVID USO INSTALACIONES – PISTA CUBIERTA DE LA GLORIA.*

3. Asimismo, en dicha solicitud se tiene a bien adjuntar los protocolos particulares elaborados por los clubes municipales que hubieren tenido a bien facilitárnoslos hasta la fecha de envío.

4. En base a lo anterior, se adjuntan a la presente propuesta los diferentes anexos correspondientes a todos los protocolos referenciados, es decir, tanto el Protocolo General, los protocolos específicos por cada una de las instalaciones y los planos de las mismas para su conveniente aprobación, así como los de los clubes deportivos municipales recibidos hasta la fecha.

II. LEGISLACIÓN APlicable

- Artículo 2.4.3 de la Orden de 11 de septiembre, por la que se modifican la Orden de 17 de junio de 2020, por la que se aprueban medidas para el restablecimiento de la actividad docente en el sistema sanitario público de Andalucía, como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por



coronavirus (COVID-19), y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, en lo relativo al ámbito del deporte.

- Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante DECRETO de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicada en el BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019, esta Concejalía-Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

1º. Aprobar los PROTOCOLOS COVID DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, anteriormente relacionados, los cuales se adjuntan a la presente propuesta.

2º. Asimismo, se da cuenta a esta Junta de Gobierno Local de los protocolos particulares elaborados por los clubes municipales que nos han sido facilitados hasta la fecha.

3º. Dar traslado del acuerdo que se adopte al Área de Presidencia, al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, a la Delegación de deportes y Tiempo Libre y a la Secretaría General, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, con las correcciones requeridas por la Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.

2.42º. PROPOSICION relativa a incorporación del informe de fiscalización y convalidación del acuerdo de adquisición onerosa por concurso de edificación destinada a servicios administrativos locales.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 26 de octubre de 2020





"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2020, se aprobó expediente de adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público de una edificación destinada a servicios administrativos locales situada a no más de 500 metros lineales de la actual Casa Consistorial, así como el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y el de condiciones técnicas que regirán aquélla.

Previamente, el día 15 de octubre de 2020 se interesó, según lo dispuesto en el artículo 14.1.d del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, informe de Intervención, así como retención del crédito por el importe del gasto.

El día 16 de octubre de 2020, el Sr interventor de fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, emite informe sobre el Órgano Competente en virtud de lo establecido en los apartados 9º y 10º de la D.A. 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el 26 de octubre de 2020 informa favorablemente la correspondiente fiscalización del gasto, cumpliéndose, de esta forma, lo dispuesto en el artículo 214 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 2.1.b y 4.1.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional BOE 17 Marzo 2018, en los artículos 7 y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en la DA 3º.3 de la mencionada Ley 9/2017.

Ante lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, SE PROPONE:

ÚNICO. - Convalidar el acuerdo de adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público de una edificación destinada a servicios administrativos locales aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2020, tras la incorporación del correspondiente informe de fiscalización."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:41 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento sesenta y ocho páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	28/10/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON 28/10/2020 Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	328a16e652594dd99f3a5ddbd7ca703d001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	